DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 28 de Abril de 1908 — TOMO XI — Núm. 766

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

24.ª SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 25 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Amézaga, Bélinzon, Bergalli, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Castro (don Juan Pedro), Castro (don Carlos de), Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Freire (don Tulio), Gilbert, Gómez, Herrero y Espinosa, Iglesias, Lagarmilla, Manini Ríos, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Otero, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Salterain, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Terra, Travieso, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total 59.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Albin, Aragón y Etchart, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Gómez Folle, Massera y Paullier.

Total 7.

CON LICENCIA, los señores: Icasuriaga y Percovich.

Total 2.

SIN AVISO, los señores: Aguirre, Arena, Berro, García, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Guani, Hontou, López, Pelayo, Ramón Guerra, Rivas, Rodó, Roxlo, Saldaña, Sanguinet, Suárez y Sudriers.

Total 18.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite con mensaje del Poder Ejecutivo el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital, á regir en el ejercicio financiero de 1908-1909.

A la Comisión de Hacienda.

—La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley remitido por Vuestra Honorabilidad, que autoriza al Poder Ejecutivo á efectuar la adquisición de los terrenos y edificios que ocupan la Universidad y el Balneario.

Archívese.

—La misma, remite con sanción un proyecto de ley por el que se determina que los hijos naturales reconocidos tendrán siempre legítima en la sucesión de sus padres.

A la Comisión de Códigos.

—El Poder Ejecutivo remite el presupuesto de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto, solicitado por nota de Vuestra Honorabilidad de fecha 28 de Marzo ppdo.

A la Comisión de Legislación.

—Varios tenedores de cautelas de la Deuda Amortizable diferida á que se refiere el decreto de 15 de Febrero de 1895, solicitan aclaración de la ley de 11 de Abril del corriente año.

A la Comisión de Hacienda.

—Varios empleados de la Nación solicitan que Vuestra Honorabilidad, interpretando la ley respectiva, se sirva declarar que el único descuento que debe efectuar la Oficina de Crédito Público, sobre las sumas procedentes de embargos de sueldos de los empleados, es el de medio por ciento.

A la Comisión de Legislación.

—Un núcleo de vecinos del Departamento de Tacuarembó, presenta á Vuestra Honorabilidad una exposición relativa al proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales y solicita que Vuestra Honorabilidad deseche el referido proyecto.

A sus antecedentes.

—Doña Alejandrina Fernández Vega, solicita el retiro del expediente acompañado á su petitorio de pensión.

—A la Comisión de Peticiones.

Doña Victoria Vázquez de Castillo reitera su pedido de aumento de pensión.

A sus antecedentes.

El señor representante doctor Florencio Aragón y Etchart, solicita veinte días de licencia para ausentarse de la Capital.

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor representante doctor Aragón y Etchart.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mora Magariños—En la orden del día, señor presidente, figura un asunto de fácil resolución y de relativa urgencia. Me refiero al mensaje del Poder Ejecutivo, que pide que las Honorables Cámaras resuelvan que el rancho de los guardias civiles de la Capital sea pagado con rentas generales.

Creo que no habrá inconveniente por parte de la Honorable Cámara en tratar este asunto antes de continuar la discusión sobre el proyecto de ley de reorganización universitaria.

En este sentido hago moción para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta—Creo que el señor presidente dió el trámite de—*A sus antecedentes*—á una solicitud que ha llegado á la Cámara, de vecinos del Departamento de Tacuarembó, pidiendo que se rechace el proyecto de ley relativo á Intendencias.

Señor Presidente—Es verdad, señor.

Señor Rodríguez Larreta—Me parece que sería conveniente que esa solicitud se publique, porque forma parte de los antecedentes...—(Apoyados).

—...relativos al asunto, y es conveniente que la Cámara la conozca.

Señor Presidente—Se insertará en el DIARIO OFICIAL y se distribuirá entre los señores diputados.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Presupuesto en el proyecto relativo al rancho policial.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 16 de 1908.

A la Honorable Asamblea General:

Considerando el Poder Ejecutivo que existe verdadera urgencia en mejorar la situación del personal de policía de la Capital, por las razones que pasa á exponer, anticipa á la remisión del Presupuesto General de Gastos, el adjunto proyecto relativo al pago por el Estado del rancho que actualmente es de cargo de los guardias civiles.

Como lo expresó el Gobierno en el mensaje que acompañó el proyecto de Presupuesto remitido á Vuestra Honorabilidad en el último período extraordinario de la anterior Legislatura, es indispensable mejorar la situación del personal de policía y especialmente el de la Capital, no sólo para seleccionar las altas, sino también para mantenerlo con más estabilidad, desde que al presente la suba general de los salarios, lleva á los individuos más aptos á buscar colocación en los puestos de trabajo, donde encuentran ventajas de consideración, y se produce en la policía un movimiento constante de bajas, en ciertos momentos de tal importancia que no llega á ser compensado totalmente con las altas.

Los inconvenientes de la inestabilidad del personal y la escasez de las presentaciones para llenar los vacíos que dejan los individuos que buscan en las industrias mejor remuneración, no escaparán á Vuestra Honorabilidad. Se presentan cada día en forma más apremiante en la Capital y constituyen fundadamente una preocupación de los funcionarios que tienen á su cargo los servicios de policía.

El proyecto que el Poder Ejecutivo remite á Vuestra Honorabilidad y que reproduce la iniciativa incluída en el de Presupuesto á que se ha hecho referencia, puede contribuir desde luego á que no empeore la situación de la policía de la Capital y muy probablemente, permitirá también ejercer una selección más rigurosa en las altas, con indiscutible ventaja para la organización y el buen servicio.

El importe del rancho de los guardias civiles de la Capital está calculado en la suma de *noventa mil pesos* anuales, suma que se había fijado en el Proyecto de Presupuesto citado y que volverá á incluirse en el que se os remitirá para el nuevo ejercicio.

Cree el Poder Ejecutivo que teniendo en cuenta las razones de circunstancias invocadas y el propósito de mejoramiento de un personal que merece retribución más equitativa, prestaréis vuestro decidido concurso á este proyecto y le dedicaréis preferente atención, dejando para tratar más adelante lo que corresponda á las policías de los Departamentos y que, aun cuando no es de igual urgencia, será tenido en cuenta cuanto antes.

El Poder Ejecutivo se complace con este motivo en reiteraros las seguridades de su más alta consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para proveer por cuenta del Estado el rancho de los guardias civiles de la Policía de la Capital, debiendo incluir el importe de este gasto en el Proyecto de Presupuesto para el nuevo ejercicio.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

ALVARO GUILLOT.

Comisión de Presupuesto.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Presupuesto tiene el honor de informar en el Mensaje del Poder Ejecutivo pidiendo autorización para proveer por cuenta del Estado el rancho de los guardias civiles del Departamento de la Capital.

Los argumentos aducidos por el Poder Ejecutivo en ese mensaje, son concluyentes y no necesita vuestra comisión entrar en mayores demostraciones para justificar la bondad indiscutible de tal pedido.

Suprimiendo del sueldo de los guardias civiles el descuento del importe del rancho, que actualmente se les hace, será más fácil conseguir para la institución policial un personal apto para las delicadas funciones que desempeñan, se podrán seleccionar con más minuciosidad las altas que se presenten y podrá colocarse la Policía en condiciones de prestar verdaderos servicios, tan necesarios y tan urgentemente reclamados por la cultura y adelanto de nuestro pueblo.

Sería equitativo hacer extensiva á toda la República la medida de que se trata, pero no pudiendo hacerse, por el momento, sino en el Departamento de la Capital, es de esperar que á la brevedad posible, como lo promete el Poder Ejecutivo en su mensaje, se tome igual resolución con respecto á los guardias civiles de los demás Departamentos.

Por estas consideraciones vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la suma de noventa mil pesos anuales para proveer, por cuenta del Estado, el rancho de los guardias civiles de la Policía del Departamento de la Capital, debiendo incluir dicha partida en el proyecto de Presupuesto para el nuevo ejercicio.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril 1.° de 1908.

Federico Díaz.
Ramón Mora Magariños.
Miguel Cortinas.
Florencio Aragón y Etchart.
Francisco H. López.
Martín Suárez.
José B. Gomensoro.

—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.° del proyecto de la Comisión.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la discusión general del proyecto de reorganización universitaria.

Tiene la palabra el señor diputado Soca.

Señor Soca—Me ocupaba, al sonar la hora en la última sesión, de las Escuelas de Veterinaria y Agricultura.

Decía que, siendo estas escuelas nuevas, el concurso no era práctico para la provisión de las cátedras; yo quería llegar á esta conclusión: para elegir los profesores, á menudo extranjeros, se necesita una competencia especialísima, más si cabe que para los casos ordinarios en los cuales el concurso decide muy á menudo. ¿Y entonces? Y entonces parece que el Consejo Especial también se impondría para estas Facultades.

Pero es el caso que estas Facultades incipientes y rudimentarias se acordarían mal con instituciones de esta clase.

Son, en efecto, Facultades todavía incompletas y además hechas con elementos extranjeros ó con elementos tomados donde se puede.

Me parece que en estas condiciones no es prudente entregar el gobierno de la Facultad á la Facultad misma. ¿Y entonces? Entonces la Comisión ha ideado una organización especial:—un Consejo de Patronato debería tener la dirección administrativa.

La dirección científica estará siempre encargada con certeza al director, porque no hay otra manera de conducirse en este orden de cuestiones; el director es el más competente y el único que puede y debe decidir del valor de los títulos y condiciones científicas de las personas que aspiren á ocupar el profesorado. ¿Cómo podría intervenir en estas delicadas cuestiones un Consejo de Patronato por definición enteramente incompetente?

De suerte que, aún con el Consejo de Patronato será también esta Facultad del punto de vista científico un simple y vulgar unicato; pero, ¿qué ha de hacerse? Es una imposición de las circunstancias contra la cual no veo medio de rebelarse.

Esa Facultad no está madura para el gobierno propio y debe pasar por todas las penosas transiciones por que han pasado las otras Facultades

Es un mal; pero es un mal que no tiene remedio, porque es el mal de las cosas y de los organismos jóvenes. El tiempo cortará todos estos males y en un día no lejano podremos talvez dotar á estas escuelas de Consejos propios rigurosamente científicos y estrictamente técnicos.

Así es que no se ve para estos problemas otra solución que la que les ha dado la Comisión;—el Consejo de Patronato puramente administrativo designará también los profesores, pero esto sólo de una manera nominal: el que elegirá siempre y realmente será el director de la Escuela.

Esta es toda la cuestión, bien simple, de la Escuela de Veterinaria. Yo no veo por qué ha provocado tan indignadas protestas y tan vivas discusiones.

En realidad, la escuela queda como antes estaba; nada se cambia; los títulos que daba son los que dará; la dignidad científica que tenía la conserva intacta, su papel y sus vastas proyecciones sobre la economía nacional quedarán inalteradas.

¿A qué vienen, pues, tan largas y airadas discusiones?

Sin embargo, la Comisión separa la Escuela de la Universidad.

Muy bien: tomemos esa Escuela con su Consejo de Patronato y pongámosla dentro del Consejo Universitario. ¿Qué ha ganado en esta trasposición, en este simple cambio de lugar en el espacio? Nada: La tarea difícil, la tarea verdaderamente espinosa es el nombramiento de profesores. ¿Lo hará el Consejo Universitario con más competencia que el Consejo de Patronato? No lo creo: no hay allí ningún veterinario ni ningún agricultor. La competencia no es mayor ni es menor; es nula en los dos casos. ¿Y entonces? Entonces nada habrá cambiado: en las Escuelas de Veterinaria y Agricultura, que se las pongan fuera ó dentro de la Universidad, las cosas se pasarán de la misma manera.

En cuanto á sí, del punto de vista científico, debe estar dentro de la Universidad ó fuera de ella, tampoco hay conclusión seria que sacar; las dos cosas se practican en el mundo entero, y es todavía más frecuente que las escuelas de Veterinaria no pertenezcan á las instituciones universitarias.

Pero en verdad aquí yo no veo ningún motivo de indignación, ó de inquietud, ó de protesta: que se haga de la veterinaria una rama anexa á la Universidad, ó que se la separe por completo de ella, el resultado es exactamente el mismo. La veterinaria no gana ni pierde nada en estas trasposiciones inofensivas.

Sin embargo, puede que fuera más útil ó más prudente dejarla bajo la superintendencia del Consejo. Acaso el Consejo Universitario, por la distinción y la dignidad científica de las personas que lo componen le daría más seriedad, más representación y más autoridad á las Escuelas de Agronomía y Veterinaria.

Así es que en la discusión particular pueden acaso presentarse todas estas proposiciones, y por mi parte yo no tendría ningún inconveniente en aceptarlas, aún cuando los motivos de nuestra resolución tengan en este caso bien poco peso. En todo caso esto corresponde por completo á la discusión particular.

La Facultad de Derecho es la que, para mí, requiere más imperiosamente un Consejo Especial. Esta Facultad presenta singularísimos signos de descomposición. Los profesores son, parece, muy sabios y distinguidos; pero pasa en esa Facultad algo muy singular: no hay en ella reprobados.

Ahora bien: esto es tan extraordinario, tan sorprendente, tan anómalo,—que yo apenas lo comprendo.

No hay Facultad alguna en el mundo que no tenga un porcentaje muy grave de estudiantes rechazados—¿Qué diría un maestro europeo si oyera estas cosas? Si lograba quedarse serio, se diría asombrado: ¿son todos genios acaso en ese país? No señor, no son todos genios ni mucho menos; es que hay en los profesores una complacencia tradicional contra la cual sin duda nadie se atreve á partir el primero. De todos modos hay en eso una anomalía y debe cesar por honor de la Facultad de Derecho y de las instituciones universitarias de la República.

El remedio parece ser un Consejo propio, que ligado á la Facultad por poderosos lazos, tenga la guarda y el interés de su dignidad y se ocupe de la postura que debe guardar esta Facultad en el conjunto de las instituciones universitarias.

Volviendo al punto de partida, del cual me he separado involuntariamente, digo que el Consejo Universitario, como se ve, sí no ha hecho bien, tampoco ha hecho mal, gracias naturalmente al ambiente en que ha debido desenvolverse; gracias á la manera cómo los sucesos se han desarrollado.

Acaso ha hecho bien—como decía en la sesión pasada — el bien que hacen á las sociedades en formación los gobiernos despóticos; pero esta no es una razón para conservarlo. Si ayer pudo ser inofensivo, mañana será tal vez un obstáculo puesto en el camino del progreso y de la cultura nacional. Es que los tiempos han cambiado: las Facultades son otras; han dado un vuelco completo, y á nuevos tiempos, nuevas instituciones.

Lass ciencias ayer — organismo rudimentario—llegan hoy á la edad adulta; la investigación original, el trabajo propio, que es la marca del saber real en los pueblos, empieza también á dibujarse en el ambiente.

Los hombres empiezan á sobrar, y empieza la lucha; hace falta, pues, á nuestros luchadores de hoy—que serán nuestros sabios de mañana — una justicia impecable en las alturas; es decir, una impecable competencia, una competencia especializada y rigurosamente técnica.

Las Facultades ayer formadas apenas por los alumnos y los profesores, son hoy instituciones poderosísimas de una extrema complejidad, y de un delicado engranaje, llenas de inmensos laboratorios, de vastos institutos, de escuelas prácticas, de museos, numerosas clínicas, desbordantes de alumnos y funcionarios técnicos. Y estos hechos nuevos, estas cosas nuevas, estos nuevos órganos singularmente especializados, sutilmente especializados, requieren, piden á gritos nuevo gobierno, nuevas autoridades, nuevos Consejos también sutilmente especializados, competentísima y rigurosamente técnicos.

Así, pues, la reforma está en la atmósfera; la traen todas las fuerzas, visibles ó subterráneas de que se forma el ambiente en las cuestiones sociológicas.

Es hoy en día una aspiración de todos los cerebros y de todas las instituciones; y vendrá. Si no viniera ahora, vendría mañana, vendría en breve, porque la otro modo la aspiración se convertiría en protesta y la protesta en clamor que habrían de oír hasta los más empecinados. No se resiste mucho tiempo á esta cosa augusta: la coalición de todas las fuerzas intelectuales y de todas las instituciones sabias de una nación.

El Consejo Universitario, si se conservase no podría ya funcionar: escollaría en dificultades é incongruencias de tal género, que su marcha sería una larga serie de ruinas y llevaría las instituciones universitarias á un derrumbe final inevitable.

Se ve, pues, en qué queda la famosa afirmación de que el Consejo ha cumplido bien su misión y que podrá seguir cumpliéndola en el futuro. Que la haya cumplido bien: no está probado ni mucho menos que la cumpla bien en el futuro; eso es una simple afirmación inconsulta y contraria á las más legítimas previsiones.

El pasado no es el presente, ni el porvenir. Los tiempos son otros. La ciencia ha llegado á la edad adulta, y puede y quiere y debe marchar por sí misma.

Así, pues, no hay ninguna razón, ni científica, ni histórica ni práctica, para conservar una institución tan arcaica, tan en pugna con el ambiente en que nos desenvolvemos tan contraria á los anhelos de realidad, de verdad y de ciencia que es la marca de nuestros tiempos.

Debe, pues, reemplazarse; ¿pero cómo reemplazarla?... Simplemente haciendo lo que se hace en todo el mundo sin excepción ninguna, más que en la República Oriental: entregar la Facultad al Gobierno de la Facultad misma; entregar á los médicos la Facultad de Medicina; entregar á los abogados la Facultad de Derecho, entregar á los ingenieros, la Facultad de Matemáticas.

Pero dentro de ese sistema caben soluciones diversas.

La práctica casi universal es esta: el Gobierno de la Facultad está encargado al Consejo formado por el conjunto de sus profesores; pero en este sistema el Decano tiene y debe tener poderes muy extensos—y que dentro de nuestro medio están dejados con más prudencia á los Consejos.

Además, en estas instituciones, en estas corporaciones numerosas, las ideas y las fuerzas se dispersan y las menores cuestiones engendran discusiones interminables que esterilizan la acción de la Facultad y la embarazan en sus naturales movimientos.

En los Cuerpos deliberantes el número es un factor precioso; en los Cuerpos sobre todo ejecutivos, eminentemente ejecutivos como lo será el Consejo de Facultad es acaso un grave defecto.

Además, sucederá que con el tiempo se seleccionará en realidad el Consejo y quedarán en él sólo los más activos, los más enérgicos, los que, por tradición y por gusto, se hayan ocupado de cuestiones de pedagogía superior. De suerte que la sola evolución de los sucesos hará una selección, formará un Consejo que tendrá la guarda y el gobierno real de la Universidad.

Y si eso ha de suceder por la fuerza misma de las cosas, ¿por qué no consignarlo desde ya en la ley? Es lo que ha hecho y propuesto la Comisión: un Consejo compuesto de ocho miembros tendrá la delegación de la Facultad.

Bien. ¿Pero cómo elegir este Consejo? La palabra *delegación* ya lo dice. Parece que para dar una delegación se debe tener el poder, la soberanía. ¿Y quién puede tenerla fuera de la Facultad misma?

Por otra parte, si esta es la ley del Gobierno autónomo de las Facultades, parece que los electores ó los elegidos deberían salir todos de la Facultad misma y sus naturales dependencias técnicas. En efecto; si es el gobierno propio de la Facultad, nadie puede dar su voto por los Consejos si no pertenece á la Facultad ó sus especiales anexos porque de otro modo lo gobernaría al menos por el voto.

Además, las Facultades tienen toda la responsabilidad, toda la gloria, como todo el vituperio de los títulos que expiden.

Los hombres que lanzan á la sociedad pueden cometer desaciertos, faltas y hasta crímenes y estos crímenes repercuten sobre la Facultad que los ha ungido con el prestigio de su autoridad y de su nombre.

Parece, pues, que sea solamente la Facultad la que tenga el derecho de marcar el límite al esfuerzo que exige á sus laureados para acordarles la peligrosa investidura.

De suerte que, según estos principios, si hay un Consejo, ese Consejo debe salir todo entero de la Facultad; que fuera de la Facultad no caben electores ni elegidos.

Por otra parte, para dirigir una Facultad se necesita tener principios y tener experiencia, principios de alta pedagogía y una experiencia á veces luminosa. Y los hombres, si algo son, son principios, ideas, métodos, sistemas. Elegir un hombre; es elegir un sistema y marcar el derrotero de la Facultad á veces por largos años.

Ahora bien: ¿quién puede encontrarse en mejores condiciones para responder á estos principios que los profesores mismos, para quienes la pedagogía superior no tiene secretos, y quienes la han sometido al precioso control de la experiencia, por un tiempo á veces dilatado?

Los profesores, en efecto, están dentro de la Facultad y en su interioridad más recóndita. Hay entre ella y ellos un cambio perfecto y constante de ideas y de emociones; vive de su propia vida se exaltan en sus días de gloria y se abaten en los días de grandes humillaciones.

Conocen, pues, la Facultad en sus más delicados resortes, conocen sus aspiraciones, sus anhelos, sus vacíos, su *desiderátum;* conocen, además, los hombres con quienes comparten el honor de instruir á la juventud; los conocen en sus ideas, en sus tendencias, en su carácter, en todo lo que un nombre representa para el porvenir de la Facultad.

¿No forman, pues, el Cuerpo ideal, de electores y elegidos, dentro de las más libres instituciones?

Pero hay quien sostiene,—y lo hizo con mucho brío en la Comisión mi distinguido compañero el doctor Cachón,—que debe ser la Sala de Doctores quién elija el Consejo.

Muy bien: esto requiere ya un poco de atención.

Yo creo que la Sala de Doctores debe desaparecer casi por completo de nuestra tradición universitaria. La Sala de Doctores es un cuerpo frustráneo, casi fantástico; mejor, para decirlo brutalmente, es un cuerpo que no existe.

Legalmente, se forma de todos los graduados de las Facultades, y en este sentido tendría una autoridad imponente,—la autoridad del número, que, tratándose de puros intelectuales, no es, ciertamente, una condición despreciable; pero en realidad, esto no es exacto. De los jóvenes que salen de la Facultad, muchos se van muy lejos y no pueden seguir á la Facultad en todas las peripecias de su vida, ni aún en las más emocionantes; otros se quedan, pero la Facultad sale por completo del círculo de sus preocupaciones habituales; en fin, un pequeño número se ocupa más ó menos de la Facultad, en ese sentido, que por lo menos concurre á las elecciones y vota más ó menos libremente.

Cuántos son los que se ocupan de la Facultad? Baste ver las listas de elección de Rector; es un número muy reducido, nunca llegan á más de 80 ó 90 los votos totales.

Pues bien. ¿Cuántos profesores hay en las Facultades reunidas? No tengo el dato exacto en este instante, pero tal vez 60 ó 70 entre profesores y sustitutos, que votan casi siempre. Quiere decir que el número de miembros de la Sala de Doctores es verdaderamente insignificante, y este pequeño número se atribuye la representación de todo el vasto cuerpo de la Sala de Doctores.

¿Qué se diría de los electores de Montevideo si quisieran elegir Juntas para toda la República?... porque al fin y al cabo, la Universidad es una institución nacional. Se diría que es una usurpación incalificable.

Pero, sobre todo, un Cuerpo tan nimio es un Cuerpo que no existe, es un Cuerpo completamente ilusorio. ¿Y es un Cuerpo que apenas existe el que ha de formar la base de las instituciones universitarias?

Pero hay más. La primera condición de un elector es que se interese por el acto electoral ó, á lo menos, que éste no le sea completamente indiferente. Se verían cosas singulares si los orientales votaran para mandarines en China,—y esta es la condición que falta por completo á la Sala de Doctores.

Los jóvenes que abandonan la Facultad, olvidan pronto á la vieja madre en la cual han pasado tantas horas amables. Y nadie puede hacerles reproche: es la ingratitud de la Naturaleza! Así debe ser. Estos jóvenes, desde que salen de la Facultad, se encuentran frente á frente con la esfinge, es decir, con la vida y sus misterios y sus luchas; luchas que han adquirido una intensidad y una violencia tan extrema en la época moderna, que piden todo el espíritu y toda el alma.

Ahora bien; ¿quién puede pedir á un hombre de carne y hueso, que vive en la perpetua angustia de una batalla, siempre decisiva y siempre indecisa,—quién puede pedirle que se abstraiga del estudio de los problemas de pedagogía superior? ¿Y quién puede exigirle que siga á la Universidad en todas las peripecias de su vida? ¿Quién puede pedirle siquiera que la ame, á él cuya alma está embargada por otras tantas pasiones y tantos otros afanes? ¿Quién puede pedirle que se preocupe y se inquiete por ella? No lo hará y no lo hace; lo prueba la experiencia de una manera irrevocable. No votará siquiera, y si vota lo hará empujado, arrastrado por las exigencias de una amistad demasiado imperiosa á la cual se somete sin examen.

¿Y es á estos indiferentes, á estos forzados, á quienes ha de entregarse el destino de las Facultades?

Pero hay más: en nuestro medio la situación universitaria no ejerce la especie de atracción ó de fascinación de las grandes ciudades europeas.

Por eso hay hombres superiores y muchos de gran talento fuera de las Facultades.

En este sentido la Sala de Doctores sería un Cuerpo electoral perfecto; pero hace falta algo más que talento; hace falta conocimiento profundo de los problemas pedagógicos, conocimiento de las Facultades, de sus anhelos, de sus esperanzas, de sus vacíos, de sus necesidades; hace falta conocimiento de los hombres, ya que, como he dicho hace un instante, los hombres ó no son nada ó son ideas, principios, métodos ó sistema; y que elegir un hombre es elegir un sistema—es determinar la trayectoria entera de la Facultad.

¿Y estos hombres, hombres políticos, abogados, médicos, que viven con la preocupación natural de su situación en la sociedad y en la vida,—estos hombres pueden conocer bastante las instituciones y los hombres? ¿Estarán seguros, al dar su voto, de que dan su voto por el mejor hombre, para mayor gloria de la ciencia nacional?

Pero en realidad, estoy razonando en el vacío. Ellos no se pondrán siquiera estos angustiosos problemas: votarán por amistad, votarán por pasión, votarán simplemente arrastrados por las, no siempre desinteresadas camarillas electorales.—Eso es todo.

Pero, se dice: el voto de la Sala de Doctores será inofensivo, porque gracias á las vinculaciones que existen entre alumnos y profesores, éstos dominarán siempre en la elección.

Yo no sé si poner un arma tan poderosa en manos inexpertas puede ser un acto inocente. Lo acuerdo, sin embargo, señor presidente; pero si el voto es inofensivo, es decir, si es inútil, si para nada les sirve esta facultad por la cual ellos mismos no se interesan, ¿para qué dejársela? Para dar—decía mi distinguido amigo el doctor Cachón—una ilusión de libertad al pueblo.

Yo creo que no se daría á nadie ilusión de ningún género; pero quiero suponerlo. ¿Y es por una ilusión de libertad que ha de incurrirse en tantas transgresiones de las reglas más fundamentales del método científico y ha de ponerse esta mentira en la base misma de la ley?

Lo primero que deben los legisladores á sus representados, es la lealtad y la franqueza; los problemas deben abordarse con verdadero coraje intelectual, y con la sola preocupación de la verdad y los intereses reales del pueblo.

Pero se dice todavía: la Sala de Doctores es la libertad y es la tradición.

La libertad! Podría hablarse de esta manera si la Sala de Doctores tuviera en frente un poder despótico. ¿Pero á quién tiene en frente? Al Cuerpo de profesores, simplemente.

¿Y cuál es de estos dos Cuerpos el más autónomo y el más libre, del punto de vista intelectual, del punto de vista moral y del punto de vista material? ¿Quién puede vacilar en la respuesta? ¿Quién puede siquiera discutirlo?

No me detendré, pues, á considerar un argumento tan deleznable.

La tradición!...

La tradición es, sin duda, una bella cosa; es la poesía y como el perfume del pa-

sado; es el vínculo que nos liga á nuestros abuelos y todos le debemos un ardiente culto, pero á una condición: que no se ponga en nuestro camino, que no venga á turbar la lucha, la áspera lucha en que todos estamos empeñados.

La tradición es el pasado, y el pasado debe morir.

El mundo marcha, y el que se ponga en el camino de la legión que avanza, será aplastado!...

El que se sienta, se duerme; y el que se duerme, se muere, decía Soleilland al describir la retirada épica de 1808 á través de las heladas estepas de la Rusia.

Los pueblos que se duermen en el arrullo de la tradición, pueden despertarse en la esclavitud ó en la ruina.—(Muy bien).

—Que viva la tradición si ha de ser sólo la poesía y el encanto de la vida; que muera si ha de ponerse en el camino del progreso, si ha de contener la expansión civilizadora de los pueblos!...—(Muy bien).

—La tradición universitaria es una bella, una sonriente tradición.

Que viva si se acuerda con el espíritu de la época, ¡que muera si se pone enfrente de los progresos de la institución universitaria!...

Nosotros no hemos querido matarla por completo,—lejos de eso, le acordamos una parte en esta ley. La Sala de Doctores elegirá algunos miembros de los Consejos de Facultades.

Se dirá, tal vez, que hay una contradicción entre lo que acabo de decir y esta disposición de la ley.

No hay contradicción ninguna; pero, aunque la hubiere: sería la contradicción natural de las cosas humanas y que aceptan los hombres de espíritu práctico como una imposición brutal de la realidad.

Se podría decir—comentando una frase célebre:—el que no se contradiga tres veces al día no es siquiera un hombre. Pero no hay contradicción alguna.

Esta ley no es una ley de autonomía absoluta: es una ley de transición; el tiempo dirá si habrá que aumentar ó disminuir las facultades de los Consejos Especiales; pero sobre todo, el Cuerpo de profesores elige ya un número suficiente de miembros, para que la intervención de la Sala de Doctores no sea en ningún caso peligrosa.

Pero, sobre todo, el objeto capital de esta disposición es responder á una de las objeciones más aparentemente graves que se ha hecho á los Consejos de Facultades.

Se ha dicho: en estos Cuerpos, formados de profesionales, los intereses comunes crean antagonismos y rivalidades irreductibles: seducción de un hombre superior sobre cerebros de menor cuantía; confabulación de hombres inferiores contra la superioridad del talento; simple unión de voluntades para luchar en común por la fortuna y por la gloria; lo cierto es que en el seno de estos Cuerpos se forman camarillas ásperas, violentas, ambiciosas, aspirando á monopolizar todas las influencias y á abatir todas las nobles rebeldías.

Esto lo han dicho—no con este lenguaje ciertamente—y lo han repetido al unísono, el doctor Salterain, el doctor Pena, el doctor Berinduague, el doctor Acevedo, todos los ex Rectores que han intervenido como consejeros en este asunto.

Yo comprendo, apenas, que hombres que han vivido y que conocen por una larga y dolorosa experiencia las naturales é inevitables flaquezas humanas, hagan semejantes objeciones.

La materia de las instituciones es el hombre, y el hombre marcha por la vida con el fardo de sus pasiones á cuestas.

Las virtudes impersonales son muy raras, y acaso no son amables.

Atenas, el pueblo más profundamente humano que haya existido, y que tal vez existirá jamás, desterró á Arístides para siempre y en cambio fué fiel á Pericles el que salvó con sus lágrimas á Aspasia. Los que puedan sobreponerse siempre á los intereses, á las pasiones, que tiren la primera piedra.

De cualquier modo, los hombres dentro de los Consejos, serán todo lo bueno que pueden ser, y nada más.

Que habrá camarillas, que habrá ambiciones más ó menos inconfesables, ¿quién puede dudarlo, si son hombres?... Pero hacen falta Consejos Especiales á las Facultades; es preciso formarlos como se pueda. ¿Se ha descubierto otra cosa, que hombres para formar Consejos?...

Es verda que los adversarios del proyecto, tienen una panacea maravillosa: el Consejo Universitario, compuesto, sin duda, de ángeles del cielo.

El Consejo Universitario es una corporación solemne y majestuosa por encima de las camarillas y por encima de las flaquezas humanas!... ¡Pero cómo!, ¿no ven que el Consejo Universitario presenta agravados, sutilizados todos los defectos de los Consejos Especiales?... y tiene la primera, la más grande de las flaquezas: la incompetencia,—que es el error y que es la injusticia, la injusticia á veces monstruosa, y el error y la injusticia ¿no valen todas las camarillas reunidas de todos los Consejos?

Pero hay más, señor presidente: el Consejo es la camarilla de uno en cada Facultad, es decir, la más odiosa, la más despótica y la más intolerable de las camarilla para hombres libres.

Y este razonamiento tiene tal fuerza, que todos los impugnadores de la ley lo han querido descartar á toda costa: todos han escogitado medios para evitar este funesto unicato que ha dominado tantos años en el Consejo.

Todos proponen que se integre el Consejo, sobre todo el doctor Pena, con delegados de las Facultades.

Muy bien; pero entonces, señor presidente, tendremos un Consejo de Facultad dentro del Consejo General, ¿y estos profesionales semisalvajes habrán perdido su garra de acero por estar en el seno del Consejo?

¿Se habrán convertido, de leones en simples corderos?

No: las camarillas se formarán de la misma manera.

¿Y qué harán entonces frente á una camarilla de médicos, los abogados y los ingenieros? Formarán ellos una camarilla aparte? Pero carecen de competencia; tendrán que elegir entre las camarillas, es decir, encamarillarse á su vez, si se me permite este vocablo; y vendremos así á parar en una verdadera danza de camarillas.

Tal es el Consejo Universitario y á tales resultados se viene cuando se desconocen los principios fundamentales, los principios científicos de la organización de las corporaciones universitarias.

Pero lo que hay de positivo es que semejantes camarillas no se formarán, y no se formarán porque no tienen ambiente. Los puestos científicos en este país empiezan á presentar ciertas dificultades; pero para llegar á las cátedras no se precisa tampoco dejar un reguero de víctimas en el camino. No hay, pues, los grandes incentivos y los grandes intereses de los grandes centros científicos europeos. No hay, pues, ambiente para las camarillas y esa es una afirmación puramente fantástica.

No obstante, nosotros hemos sido prudentes; nosotros hemos querido reservar el porvenir, y es por eso que hemos propuesto abandonar á la Sala de Doctores los estudiantes y farmacéuticos algunos de los miembros del Consejo que podrán también ser profesionales ó al menos tener títulos facultativos.

Si se forman camarillas la intervención serena de estos miembros desinteresados las romperá, sin duda, y las romperá de una manera eficaz y decisiva, tarea para la cual es ineptc el Consejo Universitario, quien no conoce los problemas, ni los hombres, ni los intereses que están en juego.

Estos miembros, perteneciendo á los cónclaves y estando dentro de todas las iglesias, sabrán descubir detrás de los bellos discursos y las nobles actitudes pásticas, los propósitos inconfesables y las intenciones aviesas.

Lo que para el Consejo es imposible, será para ellos un simplísimo juego.

Así es que esta pequeña modificación destruye por completo la única objeción algo seria que pudiera hacerse á los Consejos de Facultades.

De toda esta fastidiosa discusión resulta, me parece, claramente establecida la necesidad de los Consejos de Facultad—Consejos Especiales, Consejos Técnicos—que tendrían la dirección científica, la dirección administrativa y la dirección económica de las Facultades, que constituirán en fin el Gobierno de las Facultades.

¿Pero en los Consejos Especiales, en los Consejos de Facultad debe empezar y acabar toda la organización universitaria?

Es lo que ocurre en muchos países hoy adelantados. Yo creo sin embargo que la Universidad no debe desaparecer y voy á dar las razones en que me apoyo.

Las ciencias particulares no son entidades aisladas en el conjunto de los conocimientos humanos; forman parte de un todo armónico, que es la ciencia universal.

Si el sabio ha de reducirse á los estrechos límites de la práctica, puede prescindir de la ciencia universal; pero si quiere elevarse á los principios, á las generizaciones fecundas, llenas todavía de vivientes realidades, entonces sentirá el vínculo que ata la ciencia que cultiva á la ciencia universal, de la cual no puede desprenderla por ningún artificio de análisis ó, mejor, lo puede pero á condición de particularizarse, pulverizarse y deshacerse en el más grosero empirismo.

La especialización excesiva conduce á la negación de la ciencia.

Esto no quiere decir que la especialización sea un mal; lejos de eso, es el más grande instrumento de progreso y un postulado, por lo demás, del vuelo gigantesco de la ciencia moderna, que no caben ya en ningún cerebro humano.

Pero es preciso no olvidar los principios y las ciencias madres, á las cuales deben gravitar las especializaciones si han de ser fecundas.

Esto es fácil demostrarlo. La materia de la ciencia es el hombre y la naturaleza; y en el hombre las funciones y los órganos conspiran á un fin único, que es la vida. En la naturaleza, los seres, las cosas y las fuerzas están también en una estrecha dependencia y un íntimo engranaje; y sobre el hombre y la naturaleza reina una magnífica unidad, una soberana armonía.

Así, pues, si la materia de la ciencia es una, la ciencia debe ser una.

¿Cómo, pues, pueden separarse ciencias que aspiran á presentar los diferentes aspectos de la naturaleza y de la vida? Las ciencias son humanas ó unen en la comunión en la ciencia universal.

Pero si la ciencia es una, la enseñanza debe ser una, y la Universidad se impone.

Creemos Facultades en que las ciencias se estudien, se estrechen y se particularicen; pero creemos Universidad, vasto conjunto de Cuerpos enseñantes, en que las ciencias se armonicen sin confundirse, sin perder su personalidad propia, que es su fuerza.

Ningún hombre debe aspirar á la ciencia universal; sería un ensueño, y una locura; pero todos deben saber que todo está unido en la naturaleza, como en la ciencia; que cada cual cultive su jardín y realice su obra; pero que mire á veces el sitio que ocupa en el mundo de las ideas y de las cosas.

La generalización es la base del espíritu científico; y el espíritu científico es el ambiente necesario para los grandes pensadores y los grandes artistas.

Se piden sabios que piensen, decía un autor alemán hablando de la enseñanza superior en su patria; y otro respondía: la especialización es la maldición de la ciencia alemana.

Estos principios tienen tal fuerza de seducción sobre los espíritus selectos, que han llevado á hombres muy distinguidos á las conclusiones más extrañas.

Así el doctor Pena, queriendo hacer—lo que es imposible — la teoría científica del Consejo Universitario, cita á Spencer y cita á Poincaré, haciéndoles decir en mi concepto más de lo que ellos quieren.

Poincaré, como Goblet, como Jules Simón, como Jules Ferry, como todos los hombres que se han ocupado á fondo de la instrucción superior en Francia, se sentían apenados por la dispersión de las Facultades y querían unirlas en un centro común: en la Universidad. Pero ni Poincaré, ni Spencer, ni Jules Simón, ni Goblet, ni ningún inglés ni ningún francés, ni ningún hombre en el mundo ha pensado jamás en quitarles su autonomía y su personalidad propia á las Facultades; fundiéndolas en un centro común informe ó monstruoso; no han pretendido, por ejemplo, que la Facultad de Derecho dirija á la Facultad de Medicina, y que la Facultad de Medicina dirija á la de Matemáticas, porque si tal hubieran pretendido una carcajada inextinguible habría resonado en todos los rincones de la Europa. Sólo entre nosotros puede hablarse de semejante cosa sin reírse. Es que Poincaré y Spencer no olvidan, como parece hacerlo en este caso el doctor Pena, la mitad de la verdad.

Poincaré y Spencer y Goblet y Ferry y Liard saben que la unidad y el encadenamiento de las ciencias es una cosa grande, bella y necesaria, pero no olvidan que, si en el mundo hay una vasta unidad en las fuerzas y los fenómenos, hay también variedad, y no de uno solo, sino de los dos aspectos de la naturaleza y de la vida resulta la ciencia. La contemplación de la unidad conduce á la metafísica; la contemplación de los fenómenos al empirismo. La ciencia es otra cosa: la ciencia es la realidad referida á los principios. Que haya unidad: sea; pero, si se suprime la variedad, se suprime la ciencia.

De aquí el error fundamental del doctor Pena, á lo menos para estas cuestiones universitarias, porque no sé lo que puede opinar en otra clase de asuntos. El doctor Pena desconoce la especialización de los órganos y las funciones sociales y quiere confundirlo todo en una unidad panteísta, tan vaga como estéril porque es contraria á la naturaleza humana, y quiere ahogar las Facultades en ese pandemónium del Consejo Universitario, especie de Torre de Babel en que todas las ciencias se encuentran sin comprenderse; error fundamental, error decisivo, porque es contrario á la especialización, que es e postulado de toda la ciencia, de toda la sociología, y de toda la filosofía modernas.

Desde Bacón el estudio de los fenómenos domina en el mundo.

Yo no creo que el doctor Pena quiera llegar á estas conclusiones; pero yo creo que salen naturalmente de sus premisas.

Nosotros, pues, no queremos crear simplemente Facultades; nosotros queremos crear sobre las Facultades, la Universidad.

De ahí que sobre los Consejos parciales, sobre los Consejos de Facultades propongamos un Consejo General, del cual éstas en cierta manera dependerán; pero conservando intacta é intangible su personalidad, su individualidad propia. Si le arrancáramos su autonomía, si la subordináramos por completo al Consejo Superior, le quitaríamos su fuerza y su instrumento de progreso.

Así, pues, hay cierta subordinación de los Consejos de Facultad al Consejo Superior; pero de una manera muy restringida.

Dejamos por ejemplo, al Consejo superior la facultad de modificar las disposiciones de los Consejos inferiores por tres cuartas partes de votos.

Todas las corporaciones, compuestas al fin de hombres, pueden cometer graves faltas ó profundas injusticias. Es para estos casos extremos que reservamos á las víctimas el supremo recurso del Consejo superior.

Y este recurso no es inútil ó platónico, como lo decía hace pocos días el señor director de *El Siglo*.

El decía que las tres cuartas partes de votos no podrían obtenerse jamás.

En primer lugar es un mal cálculo y el director de *El Siglo* pareció ser muy mal aritmético; pero sobre todo no ha comprendido la intención de la ley en proyecto. Si justamente lo que nosotros hemos querido es que cuando estén de acuerdo los dos delegados de la Facultad, cuando los dos voten juntos, en ningún caso el Consejo Superior pueda modificar la resolución.

Un Consejo compuesto de abogados, ingenieros y médicos no puede desechar una resolución de la Facultad de Medicina contra los dos únicos miembros competentes que tiene en su seno.

Sin embargo, yo creo que la indicación que hace el director de *El Siglo* debe tomarse en cuenta. El propone que en vez de darse al Consejo Superior la facultad de modificar por tres cuartas partes de votos las resoluciones del Consejo inferior, se le diera la simple facultad de rechazarlas; y sólo cuando éste insistiera por dos tercios de votos se estuviera á lo dispuesto por resolución.

Esta fórmula es indudablemente superior á la nuestra porque deja la solución definitiva del conflicto al Cuerpo verdaderamente competente, á los Consejos Especiales.

Pero, en fin, estas son cosas que pueden proponerse y discutirse en la discusión particular.

Al frente de ese Consejo hemos puesto un Rector. Nosotros hemos querido que el Rector sea una de las grandes personalidades del Estado, uno de los tres ó cuatro grandes dignatarios de la República, y así debe ser.

El Rector es el representante y algo así como la encarnación de la ciencia nacional.

¿Y hay funciones más altas que las funciones científicas en una República?

¿Hay algo en un país libre que no venga de la ciencia?

Por eso hemos querido que en la elección del Rector intervengan dos de los grandes Poderes del Estado: el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Creíamos con esto ver acalladas todas las protestas; pero, lejos de eso, la elección de Rector es el punto que ha dado lugar á las réplicas más amargas y á las más furibundas diatribas, como si, dejando la elección de Rector á dos de los grandes Poderes del Estado, se hubiera atentado á la majestad de la patria!

Y sin embargo parece racional y parece justo que sea el Poder Ejecutivo el que elija Rector, á lo menos con la anuencia del Senado.

En efecto: en la economía de esta ley no entra para nada la intervención del Poder Ejecutivo; y sin embargo es una Facultad de Estado, una Facultad pagada por el Estado.

El Estado, pues, debería controlar sus actos, ya que no puede hacer otra cosa; pero ¿cómo los controla si no tiene ningún delegado en el seno de ese Consejo? Si el Rector es elegido por el Cuerpo de Profesores ó por la Sala de Doctores, es la Universidad que se controla á sí misma, cosa contraria á todo principio de buena administración y de buen gobierno.

Parece, pues, indudable que sea el Poder Ejecutivo el que deba elegir Rector.

Pero, no es esa tampoco la razón en que yo personalmente me apoyo para inclinarme á abandonar al Poder Ejecutivo la elección de Rector. Esa razón es una razón puramente práctica.

En nuestro país el Poder Ejecutivo, por la fuerza de las leyes, por la fuerza de las costumbres, tiene un poder ilimitado. ¿Qué haría un Rector hostil al frente de la Universidad? Este Rector conduciría á la Universidad á la bancarrota.

En efecto: todo progreso dentro de la Universidad, viene del Poder Ejecutivo casi siempre.

Todos conocemos la historia de estos últimos tiempos, y no tengo necesidad de insistir sobre historia tan reciente.

¿Qué haría, pues, un Rector hostil? No haría nada. Abrumado por la serie de desastres que se producirían á su paso, resignaría su cargo y dejaría que un ciudadano más juiciosamente elegido viniera á salvar los intereses universitarios puerilmente comprometidos.

Este es un hecho que puede, tal vez, si se quiere, ser doloroso; pero es un hecho práctico, un hecho real. La Universidad no puede tener, de ningún modo, un Rector hostil al Poder Ejecutivo: el Rector debe ser persona grata.

Y, ¿qué inconveniente para el progreso y la libertad universitaria puede tener un Rector elegido por el Poder Ejecutivo, sobre todo cuando, como he dicho antes y lo repito ahora, ese cargo es un cargo puramente decorativo y cuando la iniciativa del Poder Ejecutivo debe tener la consagración del Senado, es decir, del más alto Cuerpo del Estado?

Es verdad que se recusa al Senado por incompetente. Esto es ya bien curioso, cuando se acepta la competencia de la Sala de Doctores—y es más curioso todavía cuando se quiere comparar el Senado á la Sala de Doctores en materia de indiferencia por las instituciones universitarias.

Desde luego el Senado es tan competente como la Sala de Doctores, si es que se puede ser más ó menos incompetente que una corporación que casi no existe.—En efecto, el Senado en su inmensa mayoría forma siempre parte de la Sala de Doctores, puesto que se compone de puros universitarios. Pero sobre todo no es la competencia la que haría falta á la Sala de Doctores para elegir Rector.—El Rector no está en el caso de los Consejos de Facultad—y para acertar, bastará elegir un hombre lleno de autoridad y distinción. La cuestión está en otra parte, como vamos á verlo enseguida.

En cuanto á la indiferencia del Senado por las instituciones universitarias, indiferencia comparable á la de la Sala de Doctores, es un error profundo y casi una acusación voluntariosa. La Sala de Doctores no tiene ningún interés personal en la elección de Rector. El Senado lo tiene y lo tiene muy profundo. En efecto; uno de los primeros deberes de los Cuerpos legisladores es estudiar á fondo, es ocuparse con amor, es interesarse vivamente por todas las cuestiones públicas que se presentan á su consideración altísima, cuestiones en cuya solución tienen el deber de evitar el error ó la injusticia.—Y ¿serían las cuestiones universitarias, las más interesantes, las más importantes de todas, las únicas cuestiones que los hallarían indiferentes y apáticos y en que se sustraerían á sus más sagradas obligaciones? Se ve que es esta una afirmación caprichosa é inconsulta, y no merece discusión más amplia. Pero la cuestión está toda entera en otra parte, como acabo de decirlo. La intervención del Senado realizará este que sería un milagro para los adversarios del proyecto: hacer que jamás un hombre indigno pueda estar al frente de la ciencia nacional.

El Senado, la más alta corporación del Estado, dignifica y exalta todas las funciones en que interviene como elector.—El cargo adquiere así un relieve, una nobleza y una solemnidad tales, que sólo puede ser llenado por una personalidad prestigiosa—por un hombre verdaderamente superior, superior por su historia y la autoridad de su nombre, superior por sus virtudes y sus preclaros talentos.

Además, el cargo en sí mismo es una de las más altas, de las más nobles investiduras del Estado. - Es, como lo he dicho, el representante exterior y como la encarnación viviente de la ciencia nacional, es decir de la más alta, de la más augusta, de la más trascendental acaso de las funciones del Estado. Nadie que no sea un varón fuerte y casi ilustre puede ocuparlo sin violencia y sin provocar universales é indignadas protestas.

Ahora bien ¿habría jamás en la vida normal un Gobierno que se atreviera á proponer al Senado y ante el país que escucha y que mira un hombre indigno ó un hombre inferior para tan altísimas funciones? ¿Habría un Gobierno que se atreviera á violar todos los respetos humanos que hacen del Rectorado una especie de sacerdocio superior, casi sagrado?

Y si lo hubiera, y si hubiera un Gobierno que hubiera perdido el instinto de conservación hasta un punto tan extremo, una carcajada universal é inextinguible sería el castigo mortal de una acción tan inconsulta. Pero ¿qué Gobierno sensato pondría en su contra la risa? La primera víctima sería el mismo Rector; el cual abandonaría un cargo que sólo podría ejercer sin autoridad y aún en medio de la ironía incisiva ó la irrespetuosidad descarada.

Hay más aún; abandonado al Poder Ejecutivo exclusivamente, se puede estar seguro de que jamás iría al Rectorado un hombre indigno del cargo, ó un hierofante extraviado de la política. Hay respetos humanos que tienen una fuerza incontrastable y son inviolables como un templo.

Pero quién elegiría el Rector si no fuera el Poder Ejecutivo? La Sala de Doctores? Los Cuerpos de profesores reunidos?

A la Sala de Doctores debían amputársele para siempre estas funciones. Es un Cuerpo trunco-fragmentario-fantástico, un Cuerpo que casi no existe, un Cuerpo que ha demostrado siempre una indiferencia musulmana por la institución universitaria. Hay, sin embargo, quien lo defiende, pero, ¡con qué razones! Lo más serio que se les ocurre es que ha cumplido siempre sus deberes y ha elegido siempre Rectores dignísimos. No se pregunta siquiera la parte que en estas felices elecciones tiene el Cuerpo de profesores, que es en el día muy numeroso y aunque en este momento no tengo datos precisos, creo que debe formar la gran mayoría de los habituales votantes.

Pero, sobre todo, no piensan en este hecho simplísimo y que rompe los ojos: nadie puede elegir mal Rector de la Universidad. Que elija el Poder Ejecutivo solo ó con anuencia del Senado—que elija el Cuerpo de profesores—que elija la Sala de Doctores, nunca podrá resultar un candidato indigno de tan altísimas funciones.

Es que el cargo mismo, como lo he establecido, impone un profundo respeto—y que en sitial tan ancho y elevado no caben enanos.—Y hasta las camarillas que dirigen la acción entre telones, en esta cuestión de elecciones de Rector, las camarillas que llevan á votar casi á la fuerza á los rebeldes doctores — hasta esas camarillas saben bien que no podrían jamás imponer al Poder Ejecutivo, juez de última instancia en estos asuntos, un candidato indigno ó siquiera inadaptado.—Y esto de las camarillas electoras es tan exacto que un hombre que debe saberlo por estar dentro de la Universidad me ha dicho muchas veces que el que se lo proponga con resolución elige Rector á quien le parezca.

No hay, pues, que hacer á la Sala de Doctores, honor de virtudes que no son virtudes de los hombres sino virtudes de las instituciones.

Se dice, es verdad: pero si la Sala de Doctores elige bien, aunque sea por la fuerza misma de las cosas y las instituciones ¿qué interés hay en suprimirla? Este supremo interés de la institución universitaria: que elijan no sólo un hombre digno ó superior sino un hombre que esté dentro de los tiempos y los sucesos. Un candidato inadaptado podría ser fatal para los intereses universitarios.

Además, como lo he dicho antes, en el sistema de las ternas de la Sala de Doctores, el que realmente elige es el Poder Ejecutivo. Elige desde luego entre los tres miembros de la terna, la que es ya un vínculo muy poderoso con el nuevo Rector. Y además el Poder Ejecutivo pondrá siempre su candidato en la terna. En la última elección, los adversarios trabajaron con una energía y una actividad febriles contra el candidato real del Poder Ejecutivo y le opusieron sus hombres más representativos. Fueron vergonzosamente derrotados. Los ejemplos contrarios que se citan por ahí no prueban nada. Eran otros tiempos y otros gobiernos—gobiernos indiferentes ó gobiernos anormales. Por lo demás ¿qué valor pueden tener los triunfos de la Sala de Doctores, cuando se sabe que la elección es hecha por camarillas electorales, á veces bien intencionadas, que comprometen los votos por exigencias de amistades más ó menos imperiosas y con prescindencia completa del candidato?

El Rector podría también ser elegido por el Cuerpo de Profesores reunidos. Este sistema es perfecto y por mi parte no tengo objeción que hacerle. Ni aún probablemente la objeción puramente práctica á que me he referido antes. Estos hombres maduros y de perfecto equilibrio no irían nunca á elegir un Rector anacrónico ó simplemente hostil al Poder Ejecutivo. Pero es indudable que en la economía de esta ley encuadra mejor la elección de Rector por el Poder Ejecutivo con la garantía del Senado—porque es una Universidad del Estado y porque ya todos los cargos son de origen electivo. Parece natural que el de Rector, al menos, que en esta organización es un cargo de control, venga de los Poderes del Estado. Pero, repito, yo no tendría ninguna dificultad en abandonar la elección de Rector á los Cuerpos de Profesores reunidos.

Además, al dejar al Poder Ejecutivo la elección de Rector estamos en buena compañía.

Francia, la libre Francia, la Francia latina, honor de nuestra raza, ¿no elige su Rector por medio del Poder Ejecutivo desde hace un siglo? Y eso, ¿le ha impedido ser el más vivo, el más potente, el más luminoso foco de ideas libres de la tierra?

Pero, sobre todo, los que buscan fórmulas en Alemania y en Francia mismo é Inglaterra, sobre todo en Inglaterra y en Estados Unidos, cuya organización universitaria es completamente distinta á la nuestra, olvidan una pequeña cosa;—que buscamos un Rector para la República Oriental del Uruguay, y que la República Oriental del Uruguay, aunque pequeña, aunque joven, aunque modesta, tiene una fisonomía propia, enérgica;—y es curioso, que tal la ha tenido de todo tiempo. Acaso es una fuerza de la tierra y está en su aire recio, en sus rocas abruptas—en sus lomas y en sus fecundos valles.

Los charrúas murieron todos sin doblarse. Y Artigas, el viejo Artigas, ¿no es acaso la personificación de nuestro genio y de nuestra raza? ¡Artigas, el fiero, el libre, el indomable Artigas!

No nos inquietemos, pues, de lo que se hace en otras partes. A nuestro medio y y á nuestro ambiente conviene el rector elegido por el Poder Ejecutivo con anuencia del Senado.

Debemos, pues, hacerlo y haciéndolo, un positivo servicio á las instituciones universitarias.

Tendría que tratar todavía un gran número de puntos; pero temo fastidiar á la Cámara, temo prolongar enormemente este debate que podrá tomar todavía dos ó tres sesiones. Dejaré, pues, estos asuntos para la discusión particular. Ninguno es esencial al proyecto y puede, por consiguiente, prescindirse de ellos en este momento.

El mismo asunto de los planes de estudios no es esencial, y cualquiera que sea la solución que reciba, la ley queda la misma. Voy, sin embargo, á decir dos palabras sobre este punto. Me mueve á ello la insistencia con que los adversarios de este proyecto invocan la solución propuesta por la Comisión contra el proyecto mismo. Es uno de los tantos errores, una de las tantas malas interpretaciones, una de las tantas pruebas de que no han comprendido la ley. Lo que esta ley tiene de esencial, lo único que hay un altísimo interés en salvar es la autonomía de las Facultades, el gobierno propio de las Facultades y su separación del Consejo Universitario. Ahora bien; ¿qué tiene que ver con todo esto la cuestión de los planes de estudios? El plan de estudios es una norma general, una regla general de conducta de las Facultades; pero dentro de esta regla la vida entera de la Facultad pertenece á los Consejos y estos Consejos son enteramente libres de dirigirla á su capricho. Supongamos que su plan de estudios persista el mismo invariable por diez años. Todo lo que se pasa en esos diez años es, pues, nada?

El mundo de resoluciones que esto importa, el vértigo de vida que esto representa y significa, nada valen y para nada cuentan? Y esa inmensa y dilatada acción ha sido la acción de los Consejos, ejercida con una absoluta libertad en su ilimitada é inalterable autonomía. ¿Qué le falta? Unicamente haber elaborado ella misma la pauta y el plan que ha ejecutado durante tan largos años. Si hubiera elaborado el plan de estudios, si pudiera modificarlo á diario, tendría, sin duda, todavía mayor libertad y mayor autonomía; pero esto quiere decir que no tenga ya una inmensa libertad y una inmensa autonomía? Pero debe tener la facultad de modificar los planes? Conviene á los intereses universitarios que la tenga? Yo creo que sí—yo creo que los planes de estudios no deben venir al Cuerpo Legislativo; pero eso no me autoriza á mí ni á nadie para desconocer la profunda liberalidad de la ley y la autonomía casi ilimitada que acuerda á los Consejos.

Pretender lo contrario es querer hacer atmósfera con palabras, es desconocer la verdadera cuestión en debate. Repito todavía una vez: la esencia de esta ley, lo que hace su inmensa superioridad sobre todas las leyes anteriores es la creación de los Consejos de Facultad autónomos y libérrimos dentro de la Universidad; es la modificación profunda del monstruoso artefacto que se ha llamado hasta ahora Consejo Universitario.

Por lo demás los planes de estudios, cualquiera que sea la solución que este asunto reciba, no podrán nunca disminuir la autonomía de la Facultad, porque por tradición y por deber de circunspección, la Cámara aceptará siempre los planes que vengan de los Consejos. Es verdad que podría modificarlos. Pero necesita acaso para modificarlos de ley ninguna, y no lo ha hecho ya tantas veces?

Para concluir, voy ahora á considerar una de las objeciones más trascendentales que se han hecho á estos proyectos de reorganización y mejoramiento universitarios. El universitarismo excesivo conduciría al proletariado intelectual.

Sancionando esta ley prestaremos un gran servicio á la ciencia nacional. Es, sin duda, una ley de pura forma, de pura organización exterior; los males de nuestra enseñanza superior quedarán todavía en pie, graves y amenazantes, pero sólo esta ley puede extirparlos. Creando Consejos especiales dentro de las mismas Facultades, Consejos de hombres enérgicos, sabios y sinceros, los males aparecerán en brutal relieve y sólo los ciegos dejarán de ver, sólo los sordos dejarán de oír, sólo los débiles ó los malvados quedarán inactivos en frente del derrumbe que amenaza.

Y cumplida esta obra de saneamiento moral, la Universidad podrá marchar gallarda hacia sus bellos destinos.

Realzado su prestigio, atraerá los más vigorosos cerebros y las más fuertes voluntades; una juventud poderosa llenará sus cónclaves y podrá emprender al fin la gran jornada del trabajo, la gran jornada que ha de darnos la ciencia propia, la ciencia original y ha de incorporarnos al fin á la gran caravana de los que trabajan por el bien del hombre.

Y estas consideraciones me llevan á la objeción capital de que he hecho mención hace un instante:

Se ha dicho por hombres muy distinguidos y muy sinceros: Con esa cultura científica intensiva vais á dar en el mal moderno que se llama pauperismo intelectual—fuente de inmensos dolores privados y grandes perturbaciones sociales.—La Ciencia es una diosa fatídica que ha sembrado el mundo de víctimas. ¡Cuántos que hubieran hallado su camino en otras esferas de la actividad humana, deben á los espejismos y las fascinaciones de la ciencia una vida fracasada!

¿Es esto verdad, de una manera absoluta? Todas las rutas del hombre están sembradas de víctimas y yo no sé si hay dioses propicios para los débiles. Se cuentan los fracasados de la ciencia y no se cuentan los fracasados del comercio, de las artes y de la industria.—Sin duda porque, víctimas oscuras, no llevan sus dolores á la plaza pública.

Además, los fracasados de la ciencia ¿podrían hacer otra cosa en el mundo? ¿Esos ideólogos servirían para tareas positivas ó bajamente prácticas?

Además, ¿cómo resistir al empuje brutal de la naturaleza?

Es que se trata de una ley universal de vida en las sociedades. En todas las esferas de la actividad humana están detrás de los triunfadores los vencidos. Ninguna grandeza se edifica sino sobre grandes dolores y grandes males. La armonía superior de los destinos humanos es un sueño. Los fuertes no nacen como por generación espontánea—nacen de la lucha; —la lucha los revela y los denuncia. Y toda lucha supone víctimas.

La ciencia, como todo, es hija de la lucha.

Los sitiales de grandeza y de gloria son pocos y los hombres son muchos y muchas las nobles y legítimas ambiciones. Y todos se abalanzan hacia la cumbre, á la conquista del bien entrevisto.

La lucha se inicia, se desencadena, se hace furiosa y decisiva.—Acaba al fin; pocos han llegado—lo más quedan en el camino. Estos son la gran legión de los indigentes intelectuales.

—¿Qué harán? ¿Irán acaso por el mundo como sombras dolientes é inútiles en medio de la gran colmena de trabajadores fecundos?

Aunque así fuera, la ciencia es fatal, la ciencia es necesaria. Los pueblos sin ciencia son pordioseros que viven sobre tesoros ocultos. Toda riqueza y todo bien vienen de la ciencia en las sociedades modernas. La ciencia es, así, la condición misma de la vida colectiva. De este modo, el pauperismo intelectual es una de las consecuencias de la vida moderna y uno de los mayores signos del progreso. Los pueblos sin pauperismo intelectual son pueblos perdidos ó pueblos jóvenes cuya vida está toda entera por delante.

Suponed, en efecto, un país prodigioso en que faltan por completo los proletarios intelectuales. ¿Qué pasa, pues, en esa tierra? Podéis decirlo sin examen: no

hay hombres—no hay lucha, no hay ciencia.

El pauperismo intelectual es así el signo de la abundancia de hombres, la más grande riqueza de los pueblos.

Los fracasados, los vencidos, son algo más que un signo, y algo como un índice sociológico del desenvolvimiento de las ciencias en las naciones. Son todavía grandes y fecundos agentes de progreso y como los preciosos obreros de la ciencia. Me explico.

Ellos no llegarán nunca á ser las guías y los maestros, los que jalonan las rutas y muestran los grandes derroteros, pero los seguirán de cerca y serán sus grandes colaboradores. Los maestros solos no crean la ciencia. Hacen falta á los grandes creadores, agentes discretos y abnegados que sigan de cerca los fenómenos.

—Toda idea grande es vasta y compleja. Los vencidos, los fracasados, todos los que han quedado en el camino, son los soldados de la gran batalla que el sabio libra en el fondo de las retortas y en el misterio de los laboratorios.

Que haya, pues, hombres, muchos hombres,—hombres á quienes el dolor los haya hecho humildes, hombres baratos y la ciencia propia, la ciencia original, la ciencia que es algo más que copia servil ó imitación simiesca; la ciencia que vuela con sus propias alas, se lanza en todas las nuevas rutas y se atreve á todos los misterios, habrá tenido su día luminoso.

¿Por qué, pues, empeñarse en una lucha estéril contra el pauperismo intelectual? ¿Se vencen acaso las cosas eternas? Además, el pauperismo intelectual es el signo y la condición misma de la ciencia y del progreso.

Sin duda hay en estas conclusiones una fría crueldad. Pero, ¡qué hemos de hacerle!

Cuando los artistas describen los grandes cataclismos de la naturaleza y de las almas, ¿los crean acaso? Ven, pintan y pasan.

Yo quisiera para el hombre un destino mejor y me apiado de todos los que sufren, me atraen todos los humildes y me conmueven todos los vencidos de la vida. ¡Ah! Los que han abierto su camino en el mundo á golpes de hacha, tienen en el alma una profunda piedad por todos los gladiadores vencidos, y acaso una misteriosa compasión por los grandes triunfadores en las luchas de la vida.

Ellos saben cómo la lucha desgasta las almas y qué sedimento de agudo dolor hay en las alegrías mismas de la victoria.

Aceptemos, pues, como hombres, todas las inevitables fatalidades de la vida y empujemos los pueblos hacia adelante. El progreso traerá, sin duda, días mejores y destinos más armoniosos.

Entre tanto, trabajemos, eduquemos, preparemos el ambiente para los grandes días futuros de la ciencia nacional. ¡Oh! La ciencia no logrará, sin duda, destruir todas las terribles desigualdades humanas. ¿Cómo podría lograrlo? La desigualdad es la naturaleza y es la condición misma de la vida social. Ir contra la naturaleza es ir á la destrucción inevitable. Pero la ciencia sola puede mejorar la vida universal y crear una justicia superior que será al mismo tiempo piedad leal y activa por todos los humildes, por todos los vencidos, por todos los fracasados. Y con este homenaje, con esta esperanza, con esta profesión de fe de un socialismo superior, cierro estas humildes palabras en defensa de la institución universitaria.

(¡Muy bien!)

Señor Salterain—Pido la palabra.

Señor Presidente — Como estamos en discusión general, consulto á la Cámara, si, dada la importancia de este debate, autoriza que se declare libre la discusión.—(Apoyados).

—Puede hacer uso de la palabra el señor diputado.

Señor Salterain—Señor presidente: Por enorme que sea la tarea que me propongo, contestando la estrofa espléndida, la apoteosis que á la ciencia acaba de pronunciar el doctor Soca y que ha arrancado vibrante á su lira siempre fecunda y siempre bien templada; por difícil que sea, y después de haber manifestado toda mi admiración y el placer con que he seguido su disertación, recorrido el arco triunfal que se merece, voy á descender al terreno único, modesto, en que yo me muevo: el de las realidades humanas.

¡Que me place, señor presidente, que el doctor Soca, en medio de su espléndida apoteosis, se declare partidario de ideas que yo me he permitido emitir; que el doctor Soca declare — que hacen falta Consejos, lo que yo también he supuesto. Lo que yo no he aceptado, señor presidente, es la forma cómo se proyectan los Consejos—no *Consejitos*, sino Consejos.

El doctor Soca ha aceptado asimismo, que esa tan manoseada Sala de Doctores ha elegido siempre bien sus autoridades, y ha declarado más que eso: ha declarado que *en ningún caso*—textualmente,—*la Sala de Doctores no es posible que pueda aceptar Rector que no sea bueno*. Mutatis mutandis!

Y á ese propósito, señor presidente, siempre en el terreno de las realidades, aprovecho el momento para contestar la peroración que en la última sesión pronunció el doctor Oneto y Viana, prescindiendo en absoluto de las supuestas presunciones con que se ha acusado mi manera de proceder en este asunto.

No voy á hacer cuestión de eso.

Voy á los hechos.

Señor Oneto y Viana—¿Me permite el doctor Salterain?...

Le rogaría al señor diputado que esclareciese un tanto esa última afirmación, porque yo no puedo admitir que sospechase el señor diputado que la interpretación que le he dado á sus...

Señor Salterain—Bien: ahora una vez por todas, señor presidente, voy á pedir que no se me interrumpa.

Voy á contestar—porque es mi deber—al doctor Oneto y Viana; pero como las interrupciones me han alejado bastante y antes de ahora del plan de mi discurso, y necesito mucha tranquilidad para poder ilar estas pobres ideas mías, voy á pedir al señor presidente que en este caso me defienda con el Reglamento.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Salterain—El señor doctor Oneto y Viana, la versión taquigráfica así lo demuestra y la memoria de los señores diputados así lo recordará, el doctor Oneto y Viana, repito, suponía que yo estaba preocupado y vivía en un género de aprensiones raras respecto á los móviles de este proyecto.

¿No es así, doctor Oneto y Viana?

Señor Oneto y Viana—No quiero interrumpirlo; no quiero decir una palabra hasta después que concluya el señor diputado.

Señor Salterain—Pero como el señor diputado me ha interpelado, quiero preguntarle, á mi vez, si traduzco bien lo que decía la versión taquigráfica, que todos los señores diputados tienen á mano.

Señor Oneto y Viana—Yo, para contestarle, esperaré á que concluya el señor diputado.

Señor Salterain—Bien: el señor diputado no me trata como yo lo he tratado: muchas gracias.

Prescindiendo de esta cuestión, que no hace al caso, y que incidentalmente la he traído, diré que á propósito de la tan mencionada Sala de Doctores que el doctor Soca acaba de decir que *siempre ha elegido bien á los Rectores*, el propio doctor Oneto y Viana me ha dado la razón.

Había yo demostrado, con hechos y con citas que nadie ha levantado, que en Inglaterra la Sala de Doctores elegía sus autoridades en las Universidades que costea y paga el Estado, y había agregado que en Estados Unidos en las Universidades que costea el Estado y las que costean las Comunas, se procede de idéntica manera.

El señor miembro informante había supuesto todo lo contrario. Decía que no: que no había ninguna Universidad del mundo—lo dice el informe—en que esas prácticas se hayan incorporado, y me hizo el servicio de agregar una que yo no había citado: la Universidad de Alemania.

De manera que ya no es una: no es la sola República Oriental del Uruguay.

Es el Uruguay,—son los Estados Unidos,—es Inglaterra, según queda también demostrado, y es la propia Alemania, según el miembro informante lo declaró caballerescamente el otro día.

Señor Oneto y Viana—Está en error, el señor diputado.

Señor Salterain—La elección de Rector á que se ha referido el doctor Soca, la aceptó el propio señor diputado, que puede hacerse en la forma que nosotros hemos defendido, y que nos hubiéramos animado á proponer, si hubiera tenido la Comisión en minoría personas que la acompañaran; pero no ha sido posible eso.

De manera que la tarea del miembro en discordia se ha limitado á hacer una crítica en general del proyecto: no ha podido proponer, porque no tiene facultades para eso.

Y para no cansar más la atención de la Honorable Cámara, termino diciendo lo siguiente:

Las citas, los hechos que el miembro informante en discordia ha presentado á la Honorable Cámara, nadie los ha contradicho: ahí están. La Cámara, la opinión, la prensa, el anónimo mudo que se llama pueblo, juzgarán quién tendrá razón.

He terminado, señor presidente.

Señor Terra.—Como coautor del proyecto de ley sometido á la consideración de la Honorable Cámara, tengo el placer de constatar que ha permanecido invariable en sus bases fundamentales, á pesar de haber pasado por el examen, por el crisol de dos Comisiones tan ilustradas como la de Legislación, de la anterior Legislatura, y de Instrucción Pública, de la actual.

Esas bases fundamentales son seis: la descentralización de las Facultades con Consejos propios, nombrados por los profesores, los académicos y los estudiantes de cada Facultad; la separación de los estudios de veterinaria, de comercio y de agricultura, de la Universidad; la división de los estudios secundarios—en secundarios propiamente dichos—y preparatorios; la tendencia que señala esa ley de que conviene al país menos doctores en veterinaria é ingenieros en agronomía, que personas con título más modestos, que no tengan, una vez cubiertas las necesidades de la administración del profesorado y ciertos puestos más, que emigrar, que partir al extranjero ó vivir en la miseria, como sucedería si salieran por centenares los doctores en veterinaria é ingenieros en agronomía; la transformación de la Escuela de Artes y Oficios, fracasada y dependiente de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia, en una escuela industrial ó de artes aplicadas, dependiente directamente del Ministerio de Industrias; y sexta, la dedicación de parte de los fondos que se destinaron, de una manera primitiva, exclusivamente á liceos, á escuelas prácticas elementales de agricultura y de comercio, distribuídas por todo el territorio de la República.

Como se ve, por la simple enunciación de estos componentes de la ley, ella responde á sentidas aspiraciones públicas; responde á las tendencias de la ciencia y á la experiencia de los pueblos que marchan á la cabeza de la civilización; y, francamente, no se explica, señor presidente, que se pueda negar el voto, en la discusión general, á una iniciativa de esta naturaleza, — aunque explicación tiene dentro de un régimen de libertad que excluye la uniformidad absoluta de las ideas que en la discusión particular se emitieran distintas opiniones, tratándose de temas tan variados y trascendentales.

Empezó el doctor Salterain,—y dedicó á ello una gran parte de su discurso, la mayor parte, á combatir, no defectos de la ley, sino la forma en que ella vino, en que fué enviada al Poder Legislativo.

Decía el doctor Salterain que esta era una ley inconsulta.

El señor miembro informante demostró la inexactitud de esa afirmación.

No había todavía el Presidente y su Ministro, concretado los puntos á reformarse; no habían todavía articulado la ley, cuando el Rector de la Universidad, cuya opinión cita el doctor Salterain como imparcial, se apresuraba á retirarse de su puesto como una manifestación de protesta y resistencia á una ley, á un proyecto que no conocía todavía.

Este proyecto tenía que pasar, señor presidente, por el proceso por que pasan todas las leyes, por la discusión amplia ante las dos ramas del Cuerpo Legislativo, por el examen, el análisis de las Comisiones que surgen del seno de la Cámara y del Senado, compuestas de especialistas, de especialistas dentro de la relatividad de nuestras cosas, porque aquí en nuestro país podemos decir que en cierto orden de conocimientos, no los hay realmente.

Los hombres intelectuales están obligados, en la dura lucha por la vida, ante esa esfinge cruel de que nos hablaba el doctor Soca, á dirigir su atención, que es por fuerza limitada, á muchos órdenes de actividad.

No obstante, el Poder Ejecutivo después de la renuncia del doctor Acevedo, habiendo ocupado su puesto el doctor Soca, lo consultó á él y consultó también al Decano de la Facultad de Medicina; y el Ministro, que era un universitario por inclinación, que después de haber terminado su carrera había permanecido en la casa siguiendo todos los defectos y los progresos de su marcha, pudo haberse contentado con su propia observación y con el consejo ilustrado del Presidente de la República, que conocía como nadie aquella organización universitaria, de cuya dirección acababa de salir, con el convencimiento que él expresó desde el primer día al hacerle el honor de ofrecerle la cartera de Instrucción de que era necesario reformar ese régimen y ese sistema, si queríamos evitar grandes males á nuestra enseñanza secundaria y superior.

Debía entrar ahora al análisis de esas que llamo bases fundamentales de la ley, en una forma rápida como corresponde á una discusión general; pero apercibiéndome de que hay fatiga en los compañeros y faltan cinco minutos para sonar la hora reglamentaria, pediría á la Honorable Cámara que levantase la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se levanta la sesión, quedando en uso de la palabra el doctor Terra.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 27 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión general del proyecto de reorganización universitaria.

Discusión general del que exonera de derechos de Aduana las máquinas destinadas á la extracción de la fibra del lino y del relativo á trasposición de rubros en el Presupuesto General de Gastos.

Discusión general de los siguientes proyectos: Reclamo de la Junta Económico-Administrativa de Rivera de la suma de $ 3 000 para obras de vialidad, Petición de doña María M. Quintero; Presupuesto del Juzgado Letrado Departamental; Autorización al Poder Ejecutivo para efectuar estudios de perforaciones geológicas; Renovación de chapas de nomenclatura de calles y caminos de Montevideo, y del que comete al «Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo», el determinar la Hora Oficial.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 1908.

1—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Paysandú por la suma de doce pesos ($ 12.—), importe de los gastos originados con motivo de la conducción hasta esta capital del encausado Ambrosio E. Arrom.

2—Se dicta resolución concediendo á la Junta E. Administrativa de Maldonado la autorización solicitada para asignar á la Comisión Auxiliar de San Carlos la suma mensual de diez pesos ($ 10.—) para el sostenimiento de una banda de música.

3—Se acepta la renuncia presentada por el subteniente Fermín González del cargo de subcomisario de la 4.ª sección del Departamento de San José, efectuándose, con ese motivo, los siguientes nombramientos: para ocupar ese puesto al subcomisario de la 2.ª sección urbana del mismo Departamento, don Manuel Queiroz; para reemplazar á este último al señor Jaime Pedragosa, quien como escribiente de la misma Comisaría será sustituído por el alférez Guillermo Robinsón.

4—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política del Salto durante el mes de Marzo ppdo.

5—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de las órdenes de fletes expedidas por la Jefatura Política de Artigas durante el mes de Marzo ppdo.

6—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor del señor Comisario de Ordenes de la Jefatura Política de Río Negro, sargento mayor Ricardo M. Gerona, por la suma de dieciocho pesos ($ 18.—), importe de los gastos que se le han originado con motivo de la conducción de armamento para las policías de ese Departamento.

7—Se libra la orden de pago á que se refiere la resolución que antecede.

8—Se dicta resolución definitiva en el expediente remitido por la Junta Económico-Administrativa de la Capital relativo á la construcción de un edificio de los señores Lanatta Hnos.

9—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Artigas durante el mes de Marzo ppdo.

10—Se acepta la renuncia presentada por el señor Indalecio Bengochea del cargo de Alcaide de la Jefatura Política de Treinta y Tres y se nombra en su reemplazo al señor Gabriel A. Guerra.

11—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por la suma de veintinueve pesos con cuarenta centésimos ($ 29.40), importe de los gastos efectuados con motivo del suministro

de útiles de escritorio á las Comisiones Inscriptoras últimamente instaladas.

12—Se dicta resolución en el sumario instruído al subcomisario de la sección Garzón, del Departamento de Rocha, don Jacinto Corbo Hutton, con motivo de irregularidades cometidas y por la que se le declara cesante.

13—Se dicta resolución definitiva en el expediente iniciado por la Junta Económico-Administrativa de Florida con motivo de observaciones hechas en el presupuesto por la Contaduría General del Estado.

14—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Tacuarembó durante el mes de Marzo ppdo.

15—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política del Salto durante el mes de Enero ppdo.

16—Se dicta resolución en el expediente iniciado por los propietarios de la Estancia Santa Adelaida con motivo de una protesta contra una resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores sobre apertura de una portera, dejando sin efecto esta resolución.

17—Se libra orden de pago á favor de la Empresa de Pompas Fúnebres de Rossi, Miramonti y C.ª por la suma de cuatrocientos setenta pesos ($ 470.—) por gastos efectuados con motivo de la exhumación de los restos de los almirantes Barrozo y Saldanha da Gama.

18—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Cerro Largo por la suma de sesenta y un pesos con cuarenta centésimos ($ 61.40), importe de los gastos originados al Inspector de Policías de ese Departamento con motivo de una comisión desempeñada en esta Capital últimamente.

19—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Soriano durante el mes de Marzo ppdo.

20—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Colonia durante el mes de Marzo ppdo.

21—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Poltica de Soriano por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.—) importe de los gastos efectuados con motivo de la Exposición-feria celebrada en Octubre ppdo.

22—Se acepta la renuncia presentada por el señor Adalberto Borrea del cargo de escribiente de la Comisaría de la sección «Chacras» del Departamento de Tacuarembó, nombrándose en su reemplazo al señor Juan Rivero.

23—Se dicta resolución autorizando á la Jefatura Política de la Capital para construir, de acuerdo con el proyecto presentado, un kiosco destinado al servicio de policía de investigaciones en el Puerto.

24—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Tacuarembó por la suma de ciento veintidós pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 122.84) importe de los gastos extraordinarios efectuados durante el mes de Febrero ppdo.

25—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de las órdenes de fletes expedidas por la Jefatura Política de Tacuarembó durante el mes de Marzo ppdo.

26—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Paysandú durante el mes de Marzo ppdo.

27—Se manda librar orden de pago á favor de la Escuela Nacional de Artes y Oficios por la suma de trescientos diecinueve pesos con veinte centésimos ($ 319.20) importe de la confección de 84 pares de botas para el Cuerpo de Bomberos.

28—Orden de pago á que se refiere la resolución que antecede.

29—Se resuelve autorizar á la Jefatura Política de San José para pagar la cuenta por doscientos pesos ($ 200.—) del lunch ofrecido al señor Ministro de Italia con motivo de la visita efectuada últimamente á esa Jefatura.

30—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Canelones, durante el mes de Marzo ppdo.

31—Se acepta la renuncia presentada por el señor Carlos Gibelli del cargo de escribiente de 2.ª clase de la Comisaría de la 16.ª sección de esta Capital y se nombra en su reemplazo al señor Ambrosio Lourted.

32—Se nombra al señor José Carbonell escribiente de 2.ª clase de la Comisaría de la 2.ª sección de este Departamento en sustitución de Justo M. Rosas, que hizo abandono del cargo.

33—Se dicta resolución en los antecedentes relativos á la prisión sufrida por don Eloy Cabrera, declarándose infundada la denuncia formulada por éste contra el comisario de la 4.ª sección del Departamento de Canelones.

34—Se dicta resolución autorizando á la Comisión Auxiliar de Nueva Palmira para abonar las cuentas adeudadas correspondientes al ejercicio 1906-1907.

35—Se libra orden de pago á favor del Comisario de Ordenes de la Jefatura Política de Río Negro, sargento mayor Ricardo M. Gerona, por la suma de quince pesos ($ 15.—), importe de los gastos que se le han originado con motivo de la conducción hasta esta capital del menor Bilche.

36—Se libra orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.—), á favor del señor Félix Polleri por trabajos efectuados en el Registro de Leyes.

37—Se manda expedir carta de ciudadanía legal á favor de don Primo Lasa, español.

38—Se expide la carta á dicho señor.

39—Se manda expedir carta de ciudadanía legal á favor de don Salvador Martínez, español.

40—Se expide la carta de dicho señor.

41—Se manda expedir carta de ciudadanía legal á favor de don Manuel Pedronzo, español.

42—Se expide la carta á dicho señor.

43—Se concede prórroga de un mes al señor Manuel González, cesionario del señor Lopacher, para la celebración de espectáculos «Feria de Sevilla», en la ciudad del Salto.

44—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para conceder á la Dirección de Censo y Estadística un suplemento de seiscientos pesos ($ 600.—), para gastos del servicio durante el actual ejercicio económico.

45—Se deja sin efecto el llamado á licitación para composturas de los cascos de policías, resolviéndose tan sólo efectuar dichas mejoras en los que se encuentren menos usados.

46—Se dicta resolución en el sumario instruído al empleado superior del dispensario para el servicio sanitario de la prostitución.

47—Se pasa al Ministerio de Hacienda para que por Contaduría se libre orden de pago por ciento treinta y nueve pesos sesenta centésimos ($ 139.60) á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por suministro de agua, etc., en Enero y Febrero de 1908.

48—Se manda librar orden de pago por nueve pesos ($ 9.—) á favor de la Empresa «Vacuna» Cleauer» por limpieza de alfombras en la Casa de Gobierno.

49—Se concede autorización á la Dirección General de Correos y Telégrafos para retribuir con treinta y cinco pesos ($ 35.—) el trabajo de dibujo para terminar la carta postal y telegráfica de la República.

50—Se dicta resolución en los antecedentes relativos á nombramiento de prosecretario de la Junta Electoral de Artigas.

51—Se dicta resolución autorizando á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para realizar erogaciones con destino á la salubridad del Reducto, etc.

52—Autorización para realizar el día 10 de Mayo una repetición del espectáculo denominado «Feria de Sevilla».

53—Se acepta la renuncia presentada por el señor Gerardo Fernández del cargo de Oficial 1.° de la Jefatura Política de Rivera.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO
DE
Relaciones Exteriores

Legación de la República en Italia y Suiza

NOMBRAMIENTO DE NUEVO MINISTRO PLENIPOTENCIARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO

Montevideo, Abril 25 de 1908.

Con el acuerdo del Honorable Senado, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Pase el señor Eduardo Acevedo Díaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en las Repúblicas Argentina y del Paraguay, á desempeñar iguales funciones ante los Gobiernos de Italia y Suiza en reemplazo del doctor Juan Cuestas que queda provisionalmente adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 2.° Expídanse las Cartas de Retiro y Credenciales correspondientes; comuníquese, publíquese é insértese en el R. C.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Cónsul honorario en Antofagasta

SE NOMBRA AL SEÑOR TOMÁS KÖNCKE

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 24 de 1908.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor J. Tomás Köncke, para desempeñar el cargo de Cónsul honorario en Antofagasta (Chile).

Art. 2.° Expídase la Patente respectiva, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Vicecónsul honorario en Cádiz

SE NOMBRA AL SEÑOR JOSÉ VILLANUEVA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 24 de 1908.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor José Villanueva, Vicecónsul honorario en Cádiz.

Art. 2.° Expídase la Patente respectiva, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

DEPARTAMENTO
DE
Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Deuda de Edificios Universitarios

SERVICIOS DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 22 de 1908.

DECRETO

Vista la ley del 13 de Diciembre de 1907 que autoriza al Poder Ejecutivo para emitir una deuda de un millón de pesos destinada á edificios universitarios;

Vistos los informes expedidos por la Universidad y por la Contaduría General del Estado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° De acuerdo con lo que dispone el artículo 1.° de la ley expresada, la deuda se denominará de «Edificios Universitarios» con interés del 6 % pagadero por bimestres y uno de amortización acumulativa y á la puja, siempre que no exceda de la par, en cuyo caso se hará por sorteo y por su valor escrito.

Art. 2.° El servicio de interés se hará á contar desde el 1.° de Julio del corriente año por la Oficina de Crédito Público, lo mismo que el de amortización que será por semestres vencidos á contar desde la misma fecha y dentro de los diez días del vencimiento.

Art. 3.° Para efectuar los servicios de interés y amortización, la Universidad de Montevideo consignará antes del vencimiento de los plazos respectivos, las cantidades necesarias en el Banco de la República, al que abrirá una cuenta especial contra la cual girará cheques la Oficina de Crédito Público por el importe de los expresados servicios.

Art. 4.° Los títulos del empréstito universitario serán talonarios, numerados correlativamente, divididos en dos series de *quinientos y cien pesos* con sus correspondientes cupones adheridos y llevarán las firmas del Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, del Rector de la Universidad y del Contador General de la Nación.

Art. 5.° La Oficina de Crédito Público contratará en licitación restringida la impresión litográfica de los mismos títulos, cuidando que ésta se efectúe con todas las formalidades de estilo, y una vez terminada la impresión quedarán depositados en la expresada Oficina á la orden de la Universidad, la que retirará los títulos á medida que tenga necesidad de ellos, bajo recibo y previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 6.° Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.
BLAS VIDAL (hijo).

Vacunas animales

TRÁMITES PARA LA INTRODUCCIÓN EN EL PAÍS DE LAS DESTINADAS Á COMBATIR LA TRISTEZA Y EL CARBUNCLO EN LOS GANADOS.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 25 de 1908.

Vista la solicitud de don Manuel Pérez y C.ª Limitada, en representación de don José Lignieres, para que se permita la introducción de las vacunas contra la tristeza y el carbunclo sin las limitaciones que establece la resolución del 4 de Enero del año en curso;

Considerando que ésta obliga á los representantes ó introductores de vacunas á solicitar del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, en cada caso, la autorización correspondiente y á esperar á que la Dirección General de Aduanas haya impartido á sus dependencias las órdenes del caso, para que permitan la introducción;

Considerando que estos trámites ocasionan demoras perjudiciales para los interesados, tanto en razón de las gestiones á que aquéllos dan lugar como por el peligro que éstos corren de que se inutilice la preparación que debe ser empleada en un intervalo relativamente corto;

Considerando que estas circunstancias aconsejan sustituir la autorización especial que para caso deben solicitar los interesados, por una autorización general que, una vez concedida, permita la introducción de las vacunas sin otra tramitación;

Considerando, por último, el informe precedente del Instituto de Higiene Experimental, aconsejando acceder á lo solicitado respecto de las vacunas cuya eficacia haya sido científicamente constatada,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto el artículo 2.° de la expresada resolución del 4 de Enero último.

Los representantes ó introductores de vacunas solicitarán del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, la autorización del caso, la que, previo informe favorable del Consejo Nacional de Higiene ó del Instituto de Higiene Experimental, sobre la eficacia de la preparación, será concedida definitivamente y comunicada á la Dirección General de Aduanas para que permita el despacho sin requisito alguno.

Hágase saber y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Reglamento General de la Universidad

ADICIÓN AL ARTÍCULO 50

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 22 de 1908.

Visto lo expuesto en la precedente nota, apruébase la siguiente adición al artículo 50 del Reglamento General de la Universidad, propuesta por el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior:

«En la Escuela de Agronomía todo estudiante que rinda, con aprobación, examen de cinco asignaturas de un año, podrá matricularse en las restantes y en las del año siguiente».

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Edificio escolar

PAGO DEL SALDO ADEUDADO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA RURAL N.° 2, DEL PASO DE LOS NOVILLOS.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 27 de 1908.

Vista la solicitud de la Dirección General de Instrucción Primaria para que se le autorice á contribuir con la suma de $ 237.83 al pago de la construcción del edificio que ocupa la escuela rural número 2, del Paso de los Novillos, Departamento de Tacuarembó;

Resultando: que el costo de dicha obra ha sido satisfecho en su mayor parte por

el vecindario de la localidad, que contribuyó, á tal objeto, con la cantidad de $ 497.80, faltando únicamente la cantidad que se pide para cubrir el importe total de la construcción,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Instrucción Primaria para tomar de sus economías la suma de $ 237.80 que destinará al pago del saldo de la cuenta de fs. 3 á 5, importante la expresada cantidad, originada por la construcción del edificio que ocupa la escuela rural número 2, del Paso de los Novillos.

Comuníquese y vuélvan los antecedentes á la Dirección y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 25 de Abril de 1908

A la Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con el seguro ofrecido por los señores Maclean y Stapledon, sobre seguro de las existencias del depósito y oficinas de esa Dirección, edificio y existencias de la Escuela de Aplicación de Señoritas é Instituto Normal de Varones y el mobiliario del Museo Pedagógico.

—Se firma el título de doctora en medicina y cirugía expedido por la Universidad á favor de la señorita Paulina Luisi.

—De acuerdo con el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior archívanse los antecedentes relacionados con la solicitud de reválida de un título de doctor en medicina veterinaria expedido por la Universidad de La Plata (R. A.) á favor del señor Rafael Muñoz Ximénez.

—Fiscal de 1er. Turno—Expediente caratulado «Marca Eagle», de la Borden S. Condensed Milk C.°, de Nueva York, y Malted Milk de la Horlick & Food C.°, de Racine Wisconsin.

—Se expide un pasaje de Central á San Eugenio, Departamento de Artigas, á favor del señor A. A. Rodríguez.

—Contaduría General—Se le transcribe la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á la señorita Polonia Sellera el importe de la licencia que por enfermedad y con goce de sueldo le fué concedida.

Se transcribe la resolución por la cual se autoriza á la Oficina de Pesas y Medidas para disponer la impresión de dos mil boletas destinadas á acreditar el pago del impuesto de contraste y dos mil para el de verificación.

Se le transcribe la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á la señorita Sara Daguerre el importe de la licencia que por el término de tres meses y con goce de sueldo le fué concedida.

Se transcribe la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar al señor Aníbal A. Pérez la suma que reclama por los servicios que prestó durante los meses de Enero y Febrero ppdos., en calidad de Auxiliar interino de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria del Departamento del Salto.

Se transcribe la resolución por la cual se aprueba la del Consejo de Enseñanza Secundaria Superior, para remunerar los servicios de dos peones para la Escuela de Veterinaria, á razón de 25 pesos mensuales cada uno.

—Oficina de Pesas y Medidas.—Se le transcribe la resolución por la cual se le autoriza para disponer la impresión de dos mil boletas destinadas á acreditar el pago del impuesto de contraste y dos mil para el de verificación.

—Dirección General de Instrucción Primaria.—Nota aprobando el nombramiento de don José Damborena para reemplazar al señor Francisco M. Acosta en el cargo de Auxiliar 4.° de la Secretaría de esa Dirección y á don Pedro Olivera para reemplazar á Damborena.

—A la Universidad—Nota aprobando el nombramiento de don Hugo del Priore, para preparador de Física en la Sección de Enseñanza Secundaria, con carácter de interino.

—Universidad— Nota relacionada con el nombramiento del señor Walter Bally para Ayudante de Botánica en la Escuela de Agronomía.

—A la misma—Nota relacionada con el plan de estudios á seguirse en la Escuela de Agronomía.

—Presidente de la Comisión Revisora del Código de Minería—Nota relacionada con la renuncia presentada al Poder Ejecutivo del cargo de miembro de la misma por el señor ingeniero don Alberto Castells.

—Señor ingeniero Alberto Castells—Nota relacionada con el asunto á que se refiere la anotación anterior.

—Universidad— Nota relacionada con la asignación acordada al doctor José P. Urioste.

—A la misma—Nota relacionada con el nombramiento de los señores Alfredo Pérez Sánchez y Federico Capurro para Jefes de Trabajos Prácticos de Física en la Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Inspector General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con el nombramiento de catedrático de francés en las Escuelas de Aplicación de Varones y 3er. grado de la Capital.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 27 DE ABRIL.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Norte.

Datos de hoy á las 5 y 30 p. m.

Barómetro 763.90.
Temperaturas: Normal 19°, á la intemperie 19°50; Máxima 19°50, á la intemperie 20°50; Mínima 13°50, á la intemperie 8°00.
Viento E. NE. 22 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas 40 kilómetros á la 1 h. 15.
Tensión del vapor de agua 10.6. Humedad relativa 67.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 14°.
Cloruro de sodio por litro, gramos 7.23.
Cloro libre por litro, gramos 4.45.
Barómetro alto al Este en Rocha y bajo al Sur.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Ferrocarril Central

OBRAS EN LA ESTACIÓN MINAS; LÍNEA NORDESTE, AUTORIZADAS POR EL P. EJECUTIVO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 23 de 1908.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para efectuar en la Estación Minas (Ferrocarril Nordeste del Uruguay), algunas obras destinadas á mejorar el servicio de abastecimiento de agua para locomotoras, y en mérito de lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para llevar á cabo las obras á que se ha hecho referencia, de acuerdo con los planos y Memoria descriptiva que se acompañan, debiendo imputarse el costo de dichas obras á la cuenta de capital de la expresada Compañía.

Firmados y sellados los planos y Memoria descriptiva, y repuestos los sellos y estampillas adeudados, pase al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, y comuníquese á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, y al Ministerio de Hacienda.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Abril de 1908

Se remite á la Junta Económico-Administrativa de Rocha el expediente relativo al establecimiento del servicio de alumbrado eléctrico en dicha ciudad.

Se remite al Ministerio de Hacienda, para la resolución que corresponda, el expedientillo iniciado por la Junta Económico-Administrativa de Colonia, sobre administración del muelle de Nueva Palmira.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno el expediente iniciado por doña Paulina C. de Palavecino, sobre indemnización por daños y perjuicios del fallecimiento de su esposo, ocurrido á causa de un derrumbe producido en una balastera.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por doña Francisca Esteves de Sosa, sobre restablecimiento de una servidumbre de paso.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expedientillo iniciado por don José Rivera, sobre devolución de derechos de Aduana, correspondientes á los materiales empleados en la construcción de la lancha número 798.

—A informe de la Inspección General de Vialidad se pasa la nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores comunicando que ha declarado de urgente necesidad la ejecución de varias obras de vialidad.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por la Dirección General de Aduanas, sobre reparación de los techos de los patios del despacho de mercaderías.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á las reparaciones del edificio de la Jefatura de Maldonado y de algunas Comisarías.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por la Junta Económico-Administrativa de Canelones, sobre adoquinado de las calles de Guadalupe.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución recaída en la nota del citado Departamento elevando la cuenta general y comprobantes respectivos de los gastos efectuados por la 3.° Sección de Geodesia de la División de Catastro.

—A la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda se les transcribe la resolución recaída en la nota de dicha Inspección elevando el certificado número 1 expedido á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras efectuadas en el puente de Canelón Chico.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución recaída en la nota de la Oficina de Navegación elevando una cuenta del Ferrocarril Central por transporte de materiales.

—Al Ministerio de Hacienda—Se le comunica la resolución recaída en la nota de la Inspección General de Vialidad elevando el certificado N.° 1 expedido á favor de los señores Monteverde y Fabini, por obras ejecutadas en el puente de Canelón Grande.

—Se transcribe al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución recaída en su nota relativa á la aprobación de los estudios realizados por el ingeniero Soinine, con motivo de las obras de saneamiento á efectuarse en la ciudad de Mercedes.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad se les comunica la resolución recaída en la nota de la Junta Económico-Administrativa de San José comunicando que ha declarado de urgente necesidad la compostura de varias obras.

—Se comunica á la Contaduría General y á la Oficina Hidrográfica el nombramiento de don Eduardo Tarducci, para desempeñar el cargo de herrero de la draga «Res Non Verva».

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se le hace saber que con fecha 23 del corriente se ha pasado al Ministerio de Hacienda, para su pago, la planilla de presupuesto de la División de Catastro, correspondiente al mes de la fecha.

—Se transcribe á la Oficina Hidrográfica y á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto del Salto, la resolución recaída en la nota de la citada Oficina, pidiendo se prorrogue hasta el 30 del corriente el plazo para el movimiento de tierra en el puerto del Salto.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad la resolución recaída en la solicitud de los señores Monteverde y Fabini pidiendo se prorrogue hasta el 30 del corriente el plazo para la terminación de las obras de arte en el camino nacional de San Juan Bautista á San José.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 25 de Abril de 1908

Comandancia de Marina—Socre provisión de vestuario de invierno para la tripulación del cañonero «18 de Julio».—A la Junta de Administración Militar.

—Inocencio Chaine, capitán—Sobre devolución de documentos.—Como se solicita, vuelva á la Contaduría General.

—Privilegios de paquete para los vapores «Sofía Hoenberg» y «Cap Arcona».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Carlisle Crocker y C.°—Permiso para embarcar 5 cajones pólvora.—Concedido.

—Juana Arregui de Muñoz—Sobre reforma de cédula—A la Fiscalía Militar.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Solicita la medalla del Paraguay para el teniente honorario del ejército brasileño, Antonio Ignacio da Trindade.—Informe el Estado Mayor.

—Justino de los Santos, ex soldado—Cédula de inválido—Informe el Estado Mayor General.

—Dámasa Centurión de García, viuda de capitán—Cédula y pensión.—Al Fiscal de Gobierno.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Sobre abanderamiento de la barca «Guernika».—A la Fiscalía de Gobierno.

—Batallón 2.° de Cazadores—Sobre autorización para reenganchar al soldado Américo González.—Concedida.

—Comandancia de Marina—Sobre provisión de vestuario de invierno para la tripulación del crucero «Montevideo».—A la Junta de Administración Militar.

—Regimiento 4.° de Caballería—Sobre provisión de útiles de instrucción primaria.—A la Junta de Administración Militar para que provea.

—Benito Marichal, teniente coronel—Abono de haberes.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Agapito Acuña, teniente 2.°—Sobre rectificación de apellido.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Receptoría de Aduana del Salto—Sobre provisión de machetes. — Vuelva al Ministerio de Hacienda.

—Comandancia de Marina—Sobre provisión de uniformes para el personal de la Capitanía.— A la Junta de Administración Militar.

—Parque Nacional—Sobre provision de 2 capotes para ordenanzas.— A la Junta de Administración Militar.

—Batallón de Infantería núm. 4— Proponiendo al teniente 1.° Santiago Cánepa para ocupar un empleo en aquel Cuerpo.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Compañía de Infantería núm. 6—Cuenta por gastos del entierro del soldado José M. Martínez.—Informe la Contaduría.

—Christophersen Hnos.—Privilegios de paquete para el vapor «Oceanía».—A la Fiscalía de Gobierno.

—Gabino Ferreira Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Vista al interesado.

—Gualberto Llanes—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Informe la Contaduría.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

RESOLUCIÓN TOMADA EN VISITA DE CAUSAS

Con motivo de la visita general de cárceles y causas criminales, la Excelentísima Alta Corte de Justicia dictó la siguiente resolución.

1.° Que se oficie al Honorable Consejo Penitenciario, para que en las visitas anuales que haga la Corte á la Cárcel del Crimen, se encuentren allí todos los penados, incluso los que trabajan fuera del establecimiento; debiendo en cuanto á los procesados que se trasladaron allí, de la Cárcel Preventiva, á mérito de la autorización de Enero 29 de 1908, observarse el régimen prevenido por el artículo 6.° de la ley de Abril 4 de 1891.

2.° Que se dirija nota al Poder Ejecutivo, sobre la inconveniencia de una aglomeración de presos tan grande como la existente en la Cárcel Preventiva y Correccional, dado lo reducido del espacio que la comprende; lo mismo que la necesidad de crear un establecimiento donde alojar exclusivamente á los menores delincuentes.

3.° Recomendar, en general, á todos los Jueces, tanto de la Capital como del Interior, la mayor actividad en los procedimientos, dado el aumento creciente de la criminalidad, abreviando términos en los casos del artículo 389 del Código de Instrucción Criminal, sin omitir, no obstante, las formas sustanciales del juicio, conforme á la Acordada de Agosto 13 de 1883.

Los Jueces Letrados de Instrucción deberán terminar los sumarios dentro del término que precisa el artículo 12 de la ley de Marzo 27 de 1896, dando cuenta á los señores Jueces del Crimen de turno y Correccional, respectivamente, según corresponda, de las causas que obsten á su terminación; y que éstos, á su vez, si no estimaren justificada la demora, den cuenta á la Corte para la resolución que corresponda. Y aplicando por analogía esa disposición terminante de la ley, los señores Jueces Letrados Departamentales deberán, á su vez, terminar dentro de igual término los sumarios que instruyan, dando cuenta en igual forma de las demoras que ocurrieren;—debiendo

vigilar, permanentemente, y con el mayor celo, el procedimiento de las causas que por ser de oficio, requiere la mayor dedicación. Los señores Jueces Letrados Departamentales—atento la gran demora que la Corte ha observado en un número considerable de sumarios, deberán terminar brevemente aquellos que se les ha indicado parcialmente, en las Relaciones respectivas,—debiendo el 1.° de Julio venidero enviar una nómina detallada y precisa del estado en que se encuentren esas causas.

Los señores jueces sumariantes se trasladarán al lugar de los hechos, siempre que se trate de homicidios, conforme al artículo 14 de la ley de Mayo 27 de 1896.

Además: Que las relaciones que establece el artículo 369 del Código de Instrucción Criminal, se eleven en forma, de modo tal, que en vez de ser, como en general, simples nóminas con algunos detalles, sean amplias y explicativas, en condiciones de ser útiles al propósito que las motiva.

4.° Que se recomiende á los Tribunales Superiores y á los señores Jueces del Crimen: que en caso de inasistencia de los Jurados, en vez de simples prevenciones y apercibimientos se les impongan las multas que prescribe el artículo 306 del Código de Instrucción Criminal y que se hagan éstas efectivas.

5.° Que se les recuerde á los señores Defensores de Oficio la resolución de Noviembre 13 de 1894 por la cual deben concurrir á las cárceles dos veces por semana, y hacerse anunciar entre los presos para que puedan conferenciar con aquellos que los soliciten, sin perjuicio del llamado especial que hagan cuando consideren necesario requerirles datos ó antecedentes relativos á la causa. Que los Defensores de Oficio de turno, deben concurrir *diariamente* á las cárceles preventivas y llamar á los presos que hayan entrado, tomando los datos necesarios para la defensa.

Que teniendo sueldo fijo, no pueden recibir suma alguna de sus defendidos, durante la tramitación de la causa; que recién cuando terminada ésta, resultara que los procesados tienen medios de fortuna con qué pagar los gastos ocasionados, y se proceda á la formación de la planilla de costas, se incluya el honorario del defensor, fijado en la forma dispuesta por el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil; y

Que no entorpezcan el procedimiento, abusando de la facultad de pedir sobreseimiento en las visitas de causas, cuando notoriamente no corresponda, conforme á los artículos 370 del Código de Instrucción Criminal y 14, inciso 8, de la ley de Octubre 28 de 1907.

6.° Que los actuarios se abstengan, bajo la más seria responsabilidad, de cobrar más de *un peso y veinte centésimos* por cada diligencia de fianza,—sin anticipar, en ningún caso, su cobro;—debiendo, cuando se trate de más de un procesado, pero con un mismo fiador, no extender más de una diligencia.

Que en los casos de sobreseimientos, en que se declare sin valor ni objeto la fianza, se abstengan absolutamente de cobrar la diligencia de cancelación,—ni tampoco, por ninguna nota ó entrega de armas ú otros objetos, en los mismos casos de sobreseimiento.

E importando esto un abuso, que subsiste á pesar de las reiteradas é insistentes resoluciones en contrario, los señores Jueces darán cuenta de su reiteración para procederse rigurosamente, conforme á derecho;—recomendándoseles la mayor vigilancia.

7.° Finalmente, que siendo condición indispensable para acreditar el sometimiento de un detenido á los Juzgados de Instrucción, Correccional ó del Crimen, la formalidad del art. 59 del Código de Instrucción Criminal, según la cual cuando la policía remita el preso á disposición del Juzgado, se manda poner constancia de tal sometimiento,—el Alcaide lo haga sólo cuando aquél se encuentre en la Cárcel Preventiva, que es donde deben hallarse los individuos sometidos á las judicaturas civiles de la Capital, según el artículo 418 del mismo Código, que establece su absoluta independencia de las de policía y por el propio Reglamento de la citada Cárcel Preventiva; debiendo en los casos de enfermedad en que los presos no puedan ser atendidos en la Cárcel, ponerse constancia de su permanencia en el Hospital ó en el Manicomio.

8.° Que no pudiendo atenderse, regularmente, esto es, dentro de los términos legales, el trabajo del Juzgado Letrado del Salto, en razón del número de causas criminales, se pase Mensaje sobre la conveniencia de la creación de un Juzgado de Instrucción Criminal para aquel Departamento, cuya jurisdicción podrá hacerse extensiva á las causas de naturaleza grave que ocurriesen en el Departamento de Artigas.

La Corte confía en que todos los funcionarios á quienes se refiere esta resolución, la cumplirán estrictamente, velando todos por el prestigio de la Magistratura, en esta rama tan importe de la Administración de Justicia.

Hágase saber y comuníquese.

S. E. mandó se extendiera la presente acta que firma, de que certifico.

Garzón.—González.—Fein.—Piera, discorde en los puntos y por los fundamentos que con esta fecha consigno en el libro respectivo.—Cuñarro.

Justo Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Alta Corte de Justicia. Ministros: doctores Garzón, González, Fein, Piera, Cuñarro.

Día 27 de Abril

Trámite—Juan P. Musto con Justo P. Linares, Gambetta y Duró con la Empresa de Obras de Saneamiento, Ricardo Diemer en autos con Eigendorf y Lesser R. E. de N., Antonio W. Parsons en autos con Eugenio Lasnier R. E. de N., José Eduardo González en autos con el Fisco y la Curia Eclesiástica R. E. de N., Rodríguez de Ruiz Zorrilla con Santiago Rodríguez, Manuel D. Mieres en autos con el Fisco R. E. de N.

Una en causa criminal.

Dos en causas elevadas en consulta.

Administrativas—Once.

Interlocutoria — Carlos Bürmester con Carlos Zuasnabar.

Definitivas—Cuatro administrativas.

Justo Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno. Ministros: doctores Romeu Burgues, Martínez y Bastos.

Día 27

Trámite — Rebour Pedro concordato, Culshan, Fernández con suc. Juan J. Viera, Nava de Nava Lucinda incidente incapaz Arturo Nava, Schalplok con suc. Margat, Acosta Ricardo J. de R., cuatro en causas criminales.

Interlocutorias—Mautone Pascual concordato, Junta Económico-Administrativa con Del Campo, Sarli con Jasilli, una en causa criminal.

Definitiva—Una en causa criminal.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno. Ministros: doctores Montero Paullier, Martínez y Piñeyro.

Día 27

Trámite—Suc. Juan Salvatore, Viuda de Grasa y C.° queja, Justo Vega con Vicente Costa, Augusto Guerra Romero con Sienra y C.°

Criminales—Tres.

Interlocutoria—Suc. Isidoro Noguez.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno. Juez: doctor Ezequiel G. Pérez.

Día 27

Trámite—Suc. de Bernardo Iriarte, suc. de Lorenzo y Manuel Alonso, suc. de Antonia Panizza, suc. de Catalina Jampeu de Perea, suc. de José Antonio Inchaurbe incidente de Estrugildo González y Pedro Loriente, Sara Catalina Reybaud con Nicolás Julián Gómez, antecedentes relativos á la menor Isabel Rodríguez, conc. de Manuel Rodríguez, Luis Varela con Arturo M. Gerona apelación del Juzgado L. Departamental de Minas, Romilda Vittone de Miranda, Carmelo Trías con la Empresa Constructora Vicente Scala y C.°, Agustina Carabel y Pose de Lema, Miguel Trigo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, María Angélica López apelación del Juzgado Letrado Departamental, Rosa, Lucía, Angela, Teresa y Nicolás Brandi, antecedentes relativos á la menor María Sannes, testamentaria de Ricardo R. Fernández, oficio del Juzgado Letrado Departamental relativo al concurso de Manuel Rodríguez, Nicolás Julián Gómez, sucesión de Antonio Dungey, Pedro Masiotti en los autos sobre incapacidad de Petrona Masiotti, S. E. Pereda con Rufino Valentín Ortiz, suc. de Estanislada Rosas, test. de Magdalena Rebentós de Blanchet incid. de Abel Canosa con Atilio Lanza, suc. de Carlota Salvarezza de Fazzio, Marcelina Durán de Ijes, Andrea Ferrando con Federico Ribas apelación del Juzgado Ldo. Departamental de Flores, Hermenegilda Zunino con Bartolomé Codina incid. de José Cervetti, test. de Angel Martínez, Luis Musetti con las sucs. de Fortunato Novelli y Pedro Musetti, Facundo Aristegui con la tést. de Pablo Platero, Manuel Rivero apelación del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado.

Interlocutorias—Suc. de Celedonio Pampillón, suc. de Catalina Ordano de Gómez, sucesión de Emiliario Ponce de León, sucesión de José Serra, sucesión de Jaime Domenech y Romaguera, Héctor M. Escofet con Carlos L. Frejeiro, suc. de José Sanguinetti. Hermenegilda Zunino con Bartolomé Codina inc. de José Servetti.

Definitivas—Gregoria Latorre de León.

Antenor R. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.° turno. Juez: doctor Alfredo Furriol.

Día 27

Trámite — El Banco de la República contra César Germán Augusto, Eulalia Sóñora de Antón, suc. de Domingo de Peña, antecedentes relativos á la incapaz Elvira Vallejo, doctor Julio Herrera y Obes contra la suc. del coronel José M.ª Pampillón y la de Valentín Casuriaga, Luis Lerma contra Avelino Javier Figares, suc. de Teresa Brignardello de Parma, suc. de Luis Bisso, conc voluntario del doctor José M. Vilaza, antcs. relativos á la menor Carmen Arispe, suc. de Adelaida de León, Pedro Dionisio Piñeyro y otros, suc. de Cecilia Martínez, la suc. de Cristian Habbeggar contra Adolfo Simón, test. de María Rodríguez, suc. de Juan Ponce ó Pons, suc. de Eduardo H. Piaggio, suc. de José Molinari y Catalina C. de Molinari, Aníbal Perratone contra Manuel Sineiro, suc. de María Añón de López, suc. de Cristian Habbeger, María Carmen Ximenez de Masaferro, test. del general Gregorio Castro, Antonio Monteavaro contra Juan Pablo Fernández, suc. de Pedro Hamadou.

Interlocutorias—Manuela Arias, suc. de Pedro Beltrame, Manuel Berdía, Genaro Santos y otros contra José María Calvo, Ramón Valverde y otros.

Pedro Moreno, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Juez: doctor Wenceslao Regules

Día 27

Trámite—Suc. Francisco Boffa, sucesiones Bartolomé Dorga y Bartolomé Dorga (hijo), suc. Alberto Flangini (hijo), Juan Morales contra la Empresa de tranvías eléctricos La Comercial, suc. de Matilde Cebey de Fernández, test. Rafaela Gomensoro Mayobre de Cuñat, Juan Ramón Pereira y Leopoldino Adrián, Modesto Benito, Bartolo Camilo Pedro, María, Eustaquio, Cantalicio Antonio, Emiliano Ramón, Venancio Cantalicio y Ercilia Pereira, la Comisión Nacional de Caridad y la Dirección de Instrucción Primaria contra la test. Enrique García, Pablo Montravel contra la suc. Melchor Beltegui, conc. Vicente Maisso, Mariano Ferreira con el estudio de los doctores Vidal y Otero, inc. del doctor Alfredo E. Castellanos contra el doctor Ricardo Acosta, suc. María Pérez de Velati, Pedro Márquez, Gregorio Idiarte contra José Padín, Josefa Marticorena contra Pedro Rivera, sucesiones Nicolás Facioli y de sus hijos Marcelino y Lina Facioli, Juan Laffargue contra José Padín, José R. Vidal contra la suc. intestada de Martín Saliche, Juan Casas int., inc. Francisco Mosca, Mercedes B. de Morales, Fernando Silva Antuña contra don José M. Uriarte, Juan Morales contra la Empresa de Tranvías La Comercial, Manuel A. Magariños, Eduardo Rovira y Medina con Antonia B. de Ximénez, sucs. de Manuel Soca y de su esposa C. Ayala, Luis Dufrechou terc. en los autos seguidos por la suc. Silveira contra Juan Francisco Pedrozo, suc. Fortunata Visillac, inc. Jaime de la María, suc. de Dolores Mendoza de Burone, Angela Fernández de González por sus menores hijos, Manuel Nogueira contra la sucesión de Concepción Fandiño de Bravo, Joaquín Jubín contra Cipriano E. Uriarte y Eufemio Buenafama, Osvaldo Cervetti contra el general Melitón Muñoz, suc. de Concepción Fandiño de Bravo, test. Enrique García.

Interlocutorias—Jacinto Pérez contra la Empresa del Tranvía del Reducto, Ricardo Acosta contra los propietarios de un campo situado en el Departamento de Tacuarembó, Antonio Canavessi, Alfredo Casati.

Definitivas—Suc. de Eusebio Casal.

Reservadas—Una.

Juan P. Musto, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno. Juez: doctor Ovidio Grané

Día 27

Trámite—Oficio del Tribunal de Apelaciones de 2.° turno en autos José E. Fontán con Echagoyen y C.°, Cazzuli y C.° con la Usina de Luz Eléctrica, Arturo Maccio con Arturo y Alfredo Lerena, Carmen Melitón con Caruzzi Hnos., el Banco Español del Río de la Plata con A. Carbone, Herman Krabb y C.° con Antonio Zamára, Lorenzo Althabe concordato extrajudicial, Oficio del Juzgado Departamental de Tacuarembó, Registro P. de Comercio, Ignacio Echagoyen y C.° con Natividad Tellería, I. Echagoyen y C.° y B. Quintana Eufrasia Terra de Vaz y sus hijos con Fructuoso Capurro, el Banco Cooperativo del Uruguay con Julián Herrera, Ricardo Lacueva con Samuel Coven, Oficio del Juzgado de Comercio de 2.° turno en autos Bravo con Bruno Iruleguy.

Avelino Javier Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno. Juez: doctor Luis M. Gil

Día 27

Trámite— Nicomedes Mesa con José Fontana, Andrés Vázquez con Santiago Guastavino, Carmen Gutiérrez con Blas Petrone y Gerónima del Carlo, Bernardino Ayala (hijo) concordato, José V. Zas con Luis Buroni, Luis M. Buroni y Pablo Bañales, V. Cecilli quiebra, M. Bravo con B. Iruleguy, P. Mautone concordato, Jesús Martínez con José Balleto y César Vanetti, Manuel García con Camilo Fabini y C. Alvarez, Francisco González con la Empresa General del Puerto de Montevideo, Angel Caporara con Enrique del Castillo, Sobrino y Varela con C. Lima, Francisco González con la Empresa General del Puerto de Montevideo, Sobrino y Varela con Arturo F. Rehermann.

Interlocutoria—Federico Donnelli y C.° matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental. Juez doctor Alberto Gard y San Juan

Día 27

Trámite—Suc. Juana María Di Lorenzo de Rubino, Banco de Cobranzas, Locación y Anticipos con A. Vázquez y C.°, Ventura Luján en los autos sucesorios de Sara Freire de Casol, Teresa Mora de Torbaldo, Juan P. Mondoutey como apoderado de don Miguel J. Nouto con Juan Calcagno, apelación del Juzgado de Paz de la 6.ª Sección de la Capital, nota de la Junta E. Administratiba de la Capital, la suc. Esteban Musto, suc. Manuela Sánchez, Francisco Ramos con Juan F. Blanco, apelación del Juzgado de Paz de la 12.ª Sección, sucs. Máximo Saavedra, Ana Barrios y Ramón Saavedra, Ubaldino Morales, Irene Vallarino de Granara con José Migues, Francisco Pena con Antonio Varela, Antonio P. Varela, Joaquín Prado, Agustín Pietra con Juan Fontán y Juan Cerbosi, José Iros, incapacidad Saturnino Botafuego de Marcanini, Jesús González con José E. López, suc. Rosa Teresa Magdalena de la Torre, José Solari con Francisco Penca apelación del Juzgado de Paz de la 10.ª sección de la Capital, incapacidad Luis Garnel, exhorto del Juzgado L. de Minas librado en autos de Ramón é Isolina Nis, Efigenia Gervoles de Vidal, Francisco Hermida como cesionaria de Rufino De Bellis con José Carro, 3ria. deducida por Juan Bazzano y otros, apelación del Juzgado de Paz de la 10.ª Sección de la Capital, suc. Pascual Spoguardi, M. Abelenda, antecedentes relativos á la menor F. González, Senciosa Castro de Quintana con Josefa Parra de Flandiño, Juan B. Kutter, José Rabellino con la suc. de José Zengotita, Enrique Lastes, Crimea Sardella de Viacaba, suc. A. Leopardi, A. Carnelli, P. Sosa, suc. Ana Cambiaso de Giusto, José Gugliemeti solicitando se haga una intimación á Manuel Pérez y Estevez, conc. Pedro Rebollo, la suc. de José Díaz con Teresa Mattos, sucesión Magdalena Adela Fernando de Pollero, Delfino Morel, Miguel Riera, Víctor M. Piccioni, Francisco y Agustina Delpiano y Molinari, María Otero, exhorto del Juzgado Letrado de Rivera, librado en autos de Juan Caffone, José Martusello con Pascual Fiori, apelación del Juzgado de Paz de la 19.ª Sección de la Capital, exhorto del Juzgado Letrado de Rivera librado en autos de Salvador Gómez con R. Toyosco, oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de 1er turno, Luis Pietrafessa con Cosme Petraglia, las sucesiones de Francisco Porto con Juan P. Sons, Isabel Doben,

Interlocutorias—Sucs. Agustín Capurro y Prudencia Castro de Capurro, conc. Eugenio Poggi, Aníbal Perratone con José Piñeyro.

Definitivas—Pedro Rivera, Alberto Ghiringhelli solicitando se le nombre tutor de la menor Carmen Reyes, Pedro Martínez y Carmen Ares.

Reservadas—Nueve.

Avelino Barbot, Actuario.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Carlisle Crocker y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Perfumería, mercería, bebidas en general, etc, etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «El Obispo» y «Cotillón», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4140-v.ab.30.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Monteverde y Fabini, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Cementos en general, tirantes de hierro y acero, vigas, alambres, ferretería y artículos de construcción en general, y cuya marca consiste en la denominación: «Puente», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4141-v.ab.30.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Oscar da Silva**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 155, y doña **Rosa María Plosa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6888-v.my.7.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Condomar, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 85, y doña **María Paz Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Caridad, Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Sarandí núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6889-v.my.7.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Esperón**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Soriano núm. 275, y doña **Marta Paula Yubero**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 390.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6890-v.my.7.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saverio Spera**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Bassilicata, domiciliado en la calle Libres núm. 28, y doña **Benita Leone**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Rocha núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6891-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Riatti**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Sandrio, domiciliado en la calle Tala núm. 111, y doña **Juana María Rico**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gil núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6892-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Nicasio Lúgaro**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 148, y doña **Celina de los Campos**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6893.v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Morlán**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 126, y doña **Margarita Troccoli**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6894-v.my.7.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Martínez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en la calle Canelones núm. 505, y doña **Ramona Calviño**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6895-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 6 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Cadavie**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Caiguá núm. 48, y doña **María Luisa Baietto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6896-v.my.7

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Petillo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 326, y doña **Teresa Grecco**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 625.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6897-v.my.7.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Campos Vedia**, de 35 años de edad, de estado viudo de doña Zulma Pastorino, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi número 29 (Pocitos), y doña **Dorila F. Figares**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Garibaldi número 29 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6898-v.my.7.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores del concurso de la sociedad Duclós y Moulié, para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos, tendrá lugar el día veinte y tres de Mayo próximo, á las 3 y 30 p. m., en el salón del Juzgado, Rincón 109.

Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la Junta.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4144-v.my.9.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los que tengan interés, que con esta fecha he prometido vender á don Eustaquio Amilivia todas las mercaderías, existencias, muebles é instalaciones de la casa de comercio que en unión de mi hermano Juan Bautista Juanena, paseo en la Lorencita, Departamento de Minas, por lo que convoco á los que se consideren con derecho á los expresados bienes para que pasen á deducir sus acciones dentro de 30 días contados desde el siguiente á la primera publicación que por veinte días se hace de este aviso.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Miguel Juanena*. 4143-v.my.21.

Venta de farmacia

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, he resuelto vender á don Hipólito S. Tapié la «Farmacia Goes», de mi propiedad, establecida en la casa Avenida Goes número 74. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Mateo Nápoli*. 4142 v.my.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Julio de Freitas, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Oddo y Parodi, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Miguel C. Parodi.—Montevideo, Abril 24 de 1908.—*Pedro Oddo*.—*Miguel C. Parodi*. 4139-v-my.21.

Al comercio

A los efectos que correspondan, se hace saber que por escritura del doce del corriente mes, ante el escribano Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Pedro Ferrés, y su activo y pasivo á cargo de la nueva sociedad Pedro Ferrés y Compañía.—Montevideo, Abril 15 de 1908.—*Pedro Ferrés y C.ª* 4138-v-my.21.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Victor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn-28.

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber al público que el día 25 del corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales de valor de un centésimo, impresos en tinta verde y los cuales son idénticos á los emitidos con fecha 27 de Diciembre de 1900.

Señálase el plazo de noventa días, á contar desde la fecha indicada, para retirar de la circulación los de igual valor en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro del plazo establecido de noventa días, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la nación.

Se previene que finalizado el término que se señala, los sellos de la emisión que se retiran quedarán nulos y sin ningún valor.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*La Secretaría*. 4123-v.my.5.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración*. 4189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para el suministro de libros en blanco para el uso de las Aduanas de la República bajo las condiciones establecidas en el respectivo pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta oficina hasta el lunes 4 de mayo próximo á las 3 p. m ; hora á que se abrirán aquéllas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*La Dirección*. 4137.v-my.3.

AVISO

Por resolución de la Comisión Investigadora de Aduana, y con el conocimiento y anuencia del señor director general interino don Eugenio J. Madalena, llámase á todos los acreedores de la Aduana, que aún no hayan presentado sus cuentas de origen anterior á 31 de Marzo ppdo., para que lo efectúen dentro del plazo improrrogable de diez días.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*R. Ximénez*. 4136-v.my.5.

Usina Eléctrica de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE FORRAJES

Llámase á licitación para la provisión de los forrajes necesarios durante un año, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas por el Directorio el día 5 de Mayo próximo en presencia de los interesados que concurran, reservándose el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó rechazarlas todas si así lo cree oportuno.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*El Secretario*. 4133-v.my.5.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría*.

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma)*.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Alejo Amespil, apoderado de la «Societé de St. Gobain», de Channy y Ceroy, de París, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Cristales, espejos, vidrios, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «St. Gobain», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 22 de Abril de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4129-v.ab.29.

Facultad de Medicina

Llámase á concurso, por segunda vez, para proveer los puestos de ayudantes de Disección adscriptos á Histología y Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria con arreglo á las bases establecidas por el Honorable Consejo en sesión de 31 de Octubre de 1907.

Las condiciones y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el día 31 de Julio próximo á las 6 p. m.—Montevideo, Marzo 23 de 1908.—*El Secretario*. 4122-v.my.7.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General*. 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General*. 4127-v.ab.10.

EXÁMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m., y de 2 á 6 p. m., y hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de Maestros que se realizarán en el próximo período de Mayo.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*El Secretario General*. 4105-v.ab.30.

Se hace saber á los interesados, que la Dirección General, encontrando conveniencia en prorrogar el plazo fijado para la presentación de propuestas á licitación de útiles escolares para el servicio de 1909, ha resuelto fijar hasta el 30 de Mayo próximo á las 4 p.m. como plazo para dicha presentación.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*El Secretario*. 4054-v.my.30.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

60 frascos tinta para sellos de goma.
60 cajas chinches.
100 cajas broches.
50 gomas para oficina.
100 porrones tinta común Stephens.
60 ídem ídem copiar ídem.
80 libros copiadores.
120 campanillas.
350 libros en blanco.
200 hojas papel cuadriculado.
100 manos papel embalaje.
200 ídem ídem corte.
100.000 sobres oficio.
500 banderas nacionales.
1500 carpeteros de cartón.
400.000 cuadernos de escritura.
150 gruesas lapiceras.
3500 cajas plumas Lincoln (100 plumas).
10.000 carpetas «Comisión».
10.000 ídem «Inspección».
8000 gomas de borrar, para escuela.
15 000 tinterillos de vidrio.
5000 cajas lápices de pizarra
50 gruesas reglas chicas.
2500 cajas de tiza.
350 gruesas lápices Fáber.
1.700 cuadernos para lecciones.
10.000 listas diarias.
2000 paños para pizarrón.
10 000 cuadernos cuadriculados.
12.500 hojas papel dibujo.
200 libretas de pases.
1000 cintas métricas.

1200 sillas.
150 tableros contadores.
20.000 pizarras chicas.
200 gruesas porta-lápices.
100 tinteros para maestros.
300 tijeras.
50 máquinas de coser.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el «Pliego de condiciones» respectivo, y las muestras de los objetos licitados en el Depósito General.

Las propuestas se presentarán cerradas, en el sellado de ley, y se recibirán el día 30 de Abril á las 4 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3941-v.ab.30

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3787-v-my.17.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (gruas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3923-v.jun.12.

PRORROGA DE PLAZO

Esta Secretaría lleva á conocimiento de los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha de hoy, ha resuelto prorrogar hasta el 8 de Mayo próximo, á las 3 p. m. el plazo para la presentación de las propuestas relativas á la adquisición de un vapor con destino al servicio de las dependencias del Ministerio.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3759-v-my.8.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos

Llámase á licitación por el término de diez días para las obras de montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente sobre el arroyo Porongos, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 4 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4120-v.my.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de diez días para las obras de montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente sobre el río San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 4 del próximo mes de Mayo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4121-v.my.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una pieza en la casa-habitación de la maestra de la Escuela de 2.° grado número 6 del Carmelo.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de una pieza en la casa-habitación de la maestra de la escuela de 2.° grado número 6 del Carmelo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta de Colonia, hasta el día 2 de Mayo próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara niguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4068-v.my.1.°

OBRAS DE REPARACIÓN EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA ESCUELA DE 2.° GRADO DE NUEVA PALMIRA

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la escuela de 2.° grado número 8 de Nueva Palmira, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta de Colonia, hasta el día 2 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4069-v.my.1.°

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para la construcción de un galpón de hierro galvanizado en el muelle «A»

Se llama á licitación por el término de 15 días para la construcción de un galpón de hierro galvanizado para depósito de aduana á construirse en el muelle «A», de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo (Avenida La Paz, Estación del Ferrocarril Central).

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente en pliego cerrado y se abrirán en la Secretaría de la Oficina el día 23 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 7 de 1908.—*La Secretaría.*

NOTA—Los interesados deberán formular *dos propuestas*, una con el precio total incluyendo mano de obra y todos los materiales de construcción, y otra que no comprenda el suministro de las chapas de hierro galvanizado correspondiente, que podrán ser suministradas por el Estado si lo considera conveniente.

Se hace saber á la vez que el plazo del llamado á licitación ha sido postergado hasta el 5 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*La Secretaría.* 4082-v.my.5.

AVISO

Se avisa á los interesados en la licitación para la construccion del galpón de hierro galvanizado á construirse en el muelle «A», que se ha postergado la fecha para la apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas en la forma establecida por el aviso respectivo de llamado á licitación.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*La Secretaría.* 4083-v-my.5

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Democracia entre las de Nicaragua y Lima, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 30 del coriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 4107-v.ab.30.

Sácase á licitación pública la construcción de los puestos de venta del Mercado Abundancia, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 4 de Mayo próximo á las 4 p.m.—Montevideo, Abril 13 de 1908.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 4092-v.my.3.

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, 1, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un parvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.°

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Direccion.* 3794-v-my.21.

Don Ramón Souto Castro, propietario del nicho número 882 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Josefa Cayas, Hilario Borrayas, José Martinez, José Farragut, un párvulo hijo de C. P. de Lemu, Vicente Padin, Francisco Chans, María Corral, José Pase, Martín Diaz, María Albarja, Francisco Bardonea, Pedro Bardonea, Manuela G. Rodriguez, Juana Ferraguz, Antonio Clavijo, Vicente Moreira y los de María Pérez.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 25 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3655-v.ab.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Smircich**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad austriaco, nacido en Dalmazia, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 72, y doña **Eulogia Temes**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6856-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Coluche**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Durazno núm. 225, y doña **Josefina Aldao**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacsonalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito núm. 327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6857-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Di Landro**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Soriano núm. 68, y doña **Rosa Di Landro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Paysandú núm. 407.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6858-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Roberto Bova**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Reggio, domiciliado en la calle Paysandú núm. 99, y doña **Filomena De Vita**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6833-v.ab.28.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Casini**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Porto Ferrajo, domiciliado en la calle Rampla núm. 109, y doña **Francisca Ravino**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Mondovi, domiciliada en la calle Rampla núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6885-v.my.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pierino Novile**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandría, domiciliado en la calle Reconquista núm. 163, y doña **Victorina Scola**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6886-v.my.6.

En Montevideo y el día 18 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Sanguinetti**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Cerrito número 135, y doña **Josefa Luaces**, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Cedeira (Coruña), domiciliada en la calle Cerrito número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6841-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Linares**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Wáshington número 96A, y doña **María Antonia Buño**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Wáshington número 96A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6842-v.ab.29.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Alejandro Nogueira** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña **Angela Came**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Sarandí núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6887-v.my.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Ruiz**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 227, y doña **Amanda Sierra**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6859-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rebentós**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Villanueva (Provincia de Barcelona), domiciliado en la calle Treinta y Tres número 207, y doña **Florencia Fachal**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6843-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Humberto Leone**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 109, y doña **Clara Pazos**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6844-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Guaglianone**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en San Sosti, Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Zabala núm. 258, y doña **Justina Crespo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzaibar núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6834-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Pizzo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercado Chico núm. 20, y doña **Carmen Elena Viqueira y Viqueira**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6835-v.ab.28.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos d'Halewyn Isnardi**, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 290, y doña **Amelia Radío**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6869-v.my.5.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pujol**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 322, y doña **Sara Cordero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad orien-

tal, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 237.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6845-v.ab.29.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad español, nacido en Ozuna, domiciliado en la calle Soriano núm. 179, y doña **Julia Torres**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Córdoba, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6870-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Peña**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 408, y doña **Sylvia Etcheverrito**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 298.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6865-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Vivas Cerantes**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Paysandú núm. 482a, y doña **María Constantina Soba**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 223.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6846-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Pedro Mineau**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 450, y doña **Teresa Margarita Caballo**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 214.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6847-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Tulino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Ejido núm. 174, y doña **Rosa Criscuolo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 104.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6836-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Regueiro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Washington número 96a. y doña **Coral Ledesma**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 196.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil 6837-v.ab.28.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Porrega**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión barrenista, de nacionalidad italiano, nacido en Abruzza, domiciliado en la Avenida de la Paz 42, y doña **Concepción Secreto**, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la Avenida de la Paz 42.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6871-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Vera**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida de la Paz 158, y doña **Josefa Gastambide**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pamplona, domiciliada en la calle Uruguay 315.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6872-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Freitas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 180, y doña **María Paz Canaveris**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Avenida de la Paz núm. 216a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6848-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Estrada**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 443a, y doña **María Romero**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santiago, domiciliada en la calle Uruguay núm. 443a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6849-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gesuele**, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ejido 74, y doña **Tecla Arias**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en la calle Ejido 74.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6838-v.ab.28.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Vitolo**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Médanos núm. 81, y doña **María Deambrosio**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Vellina, domiciliada en la calle Piedad núm. 193.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6873-v.my.5

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antoggnasso**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milán, domiciliado en la calle Minas núm. 102, y doña **Enriqueta Montolli**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lombardía, domiciliada en la calle Minas núm. 102.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6874-v.my.5.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Echenique**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Reducto núm. 18, y doña **Amanda Gatti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Córdoba núm. 50.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6875-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Santiago Falco**, de 34 años de edad, de estado viudo de Benita Mantero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm 81, y doña **Ana María Aída Anselmo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6876-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Pereyra**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 491, y doña **Dolores Morlan**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuareim núm. 33.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6877-v.my.5.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Víctor San Miguel**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Florida núm. 114, y doña **Delfina Luisa Ochotorena**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 74.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6850-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Larrea** (hijo), de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 37, y doña **Carmen Laterza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 37B.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6851-v.ab.29.

9.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Céspedes**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Colón, y doña **Cipriana Nicomedes Silva**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso, de esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 6866-v.my.3.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Espinosa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm 67, y doña **Jacinta Lozano**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle General Flores núm. 3.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6878-v my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Jacinto Ciambelli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Montevideo s/n., y doña **Inés Eduarda Fernández**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 537.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6860-v.ab.30

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lino Merniz**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el camino de Corrales núm. 38, y doña **Juliana Agüette**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Bautista, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6879-v.my.5.

En Maroñas y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Lorenzo Ferreri**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Ballarusso, domiciliado en Maroñas, y doña **Clara Garbarino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6880-v.my.5.

En Maroñas y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Buggiano** (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras Blancas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Angela Laborde**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, domiciliada en Piedras Blancas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6881-v.my.5.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Stecconi**, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión artista, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle San Eugenio s/n., y doña **Josefina Morganti**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6863-v.my.1.º

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Bove**, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 18 de Julio número 231, y doña **Carola Frávega**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 226.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6867-v.my.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rómulo Maciel**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Piedad núm. 213, y doña **Emma Maciel**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 128.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6852-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Falcón**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Gómez núm. 25, y doña **Catalina Dolorenzi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 178.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6853-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Magdaleno Jacinto Ibarra**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 181, y doña **Petrona Cantera**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Capurro número 32.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6839-v.ab.28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Alberto Di Candia**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Defensa núm. 75, y doña **Delia Sala**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 46.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6882-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los

interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Figoli**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Palmar número 31 (18.ª sección), y doña **Teresa María Belando**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 809.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

6868-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sacco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle La Paz número 456, y doña **Celina Lombardi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Constitución número 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

6861-v.ab.30

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tournillat**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 80, y doña **Paula Montero Moreno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 788.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

6854-v-ab.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Baltar**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 504, y doña **Aída Lanzari**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

6855-v.ab.29.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Francisco Fernández**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Cerrito número 254, y doña **Cándida Vargas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Chaná núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

6883-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Jaucich**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión práctico, de nacionalidad austriaco, nacido en Dalmacia, domiciliado en la calle Recinto número 2, y doña **Sara López**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Buceo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

6884-v.my.5.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Lapoujade**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 1471 y doña **Teresa Deferrari**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

6840-v.ab.28.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Veglio Pérez**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 203, y doña **Teresa Martínez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.ª Rivera núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 14.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

6864-v.my.1.º

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Froilán Martínez**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en La Victoria, y doña **Agustina Serratto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

6862-v.ab.30.

JUDICIALES

Juzgado de lo Civil de 2.º turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.º turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Musto de Musto, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*Pedro Moreno*, Actuario.

4109-v.my.5.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

DECRETO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1907.—Vista la precedente nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno compuesta de *cuatro hectáreas* situada en Cabellos, Departamento de Artigas, propiedad de los señores Comerciano y Jacinto Sant Ana, y cuyos límites son: por el N. E. y Sur campos de los referidos señores Sant Ana y por el O. el camino vecinal que lo separa de terrenos de propiedad de la Empresa del Ferrocarril del N. O. Art. 2.º Pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1897 inicie la acción correspondiente ante el Juzgado N. de Hacienda. Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN.—ANTONIO CABRAL.—Ley 23 de Marzo de 1906.—Artículo 1.º (B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.º Declárese de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos B. C. D. del artículo 1.º—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario.

3939-v.my.21.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Constancio T. Muniz, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Los que suscribimos, acreedores de don Constancio T. Muniz por las cantidades que se constatan en el balance que tenemos á la vista, y enterados del mal estado de sus negocios, que no atribuimos sino á la crítica situación por que, desde hace años, atraviesa este señor, hemos resuelto concederle la quita y espera que determinamos á continuación: *A)* De nuestros respectivos créditos, se descontará el setenta por ciento, siendo sólo exigible por nuestra parte, el restante treinta por ciento. *B)* Del treinta por ciento que viene á ser el monto único de nuestros créditos, se nos pagará el diez por ciento á los seis meses á contar desde la fecha en que este documento fuera suscripto por todos los acreedores; igual cantidad á los seis meses á contar desde aquella fecha y el último diez por ciento, seis meses después del segundo pago: vale decir, que el treinta por ciento á que quedan reducidos nuestros créditos, se nos pagará en seis, doce y dieciocho meses, firmándosenos por el deudor, señor Muniz, tres vales por iguales cantidades. *C)* Se agregará á este documento el sellado que corresponda, si, como no esperamos, hubiera que recurrir á las vías judiciales en demanda de la homologación de crédito ú otras circunstancias imprevistas. *D)* El balance á que al principio hacemos referencia, queda agregado á este documento. Ratificándonos en las manifestaciones preinsertas, firmamos el presente documento, del que hacemos entrega al deudor señor Muniz, á quien por vía aclaratoria, hacemos concesión de los intereses que en todo tiempo puedan devengar nuestros respectivos créditos.—Marzo de 1908.—Gumersindo Blanco, Demetrio R. Zairar, Gabino Telechea, Galo Mariño, J. Charlone, Ercilio Rivero, Antonio Casas, p. p. Aneglio Podestá y Amado, Juan Sirt. p. p. Aneglio Hnos. y Ríos, Juan Sirt. Perentino é hijos, Máximo Seré é hijo, Luis T. Pitzer, Abal Hnos. y C.ª, Cervecería Uruguaya Sociedad Anónima, E. Schwencer, gerente; Fernando Bech y C.ª, Agustín Cantonnet, J. Martiñá y C.ª, Ambrosio López y C.ª, S. González, Alvariza y C.ª, p. p. Eugenio Villemur, P. Castillon. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

4070-v.my.10.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que los señores V. Scala y Cía., se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial. Testimonio.—En Montevideo á veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho, ante mí el infrascripto Escribano y testigos, comparecen por una parte don Vicente Scala, don Abelardo Rey (hijo) y don Ernesto Hatzenstein, socios de la Empresa que en esta plaza gira bajo la razón de V. Scala y Cía., y por otra parte los otros señores al final firmados, acreedores de la citada firma V. Scala y Cía., mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento y dicen lo que consigno á continuación. Primero: que consultando los intereses comunes, han resuelto celebrar un concordato y formar una Sociedad Anónima con la precitada Empresa V. Scala y Cía., cuya sociedad llevará el nombre de la «Constructora Uruguaya», y estará regida por los Estatutos que el Directorio de ella presentará oportunamente á la aprobación del Poder Ejecutivo de la República. Segundo: que á los efectos expresados, los señores V. Scala y Compañía transfieren en absoluta propiedad y dominio á la Sociedad Anónima «La Constructora Uruguaya», todo su activo, consistente en bienes muebles, semovientes é inmuebles, planteles, maquinarias, herramientas, útiles y materiales de toda clase que posean á cualquier título en la República, créditos á cobrar, garantías y retenciones depositadas, cuentas de trabajo á liquidar, obras hechas y en ejecución y además todos los contratos que tengan celebrados hasta la fecha, sean de la clase que fueren. Tercero: que por su parte la Sociedad «La Constructora Uruguaya» toma á su cargo el pago del pasivo de los señores V. Scala y Compañía, de la manera siguiente: á cada acreedor simple de los señores V. Scala y Compañía, se les entregará en pago de su respectivo crédito, una cantidad igual á éste, en acciones preferidas; á los acreedores hipotecarios, prendarios y privilegiados y aquellos cuyos créditos hayan sido constituidos con el consentimiento del señor interventor de la Empresa V. Scala y Compañía, la Sociedad los reconoce y respeta en sus respectivas situaciones y por consiguiente, los hipotecarios serán pagados con los bienes dados en hipoteca, los prendarios con los dados en prenda, y al pago de los privilegiados y de los contraidos con el consentimiento del señor Interventor, les quedan afectados los otros bienes del activo social. En el caso de que los bienes dados en hipoteca ó en prenda, no alcanzasen para cubrir integramente los créditos que garanten, el saldo que resultare se pagará en acciones preferidas; á los señores don Vicente Scala y don Abelardo Rey (hijo), la Sociedad Anónima les reconoce y entregará la cantidad de ciento veinte mil pesos en acciones diferidas, cuya suma representa el importe del capital que dichos señores aportaron para la constitución de la citada Empresa V. Scala y Compañía. Las acciones diferidas tendrán los derechos que les acuerdan los Estatutos aludidos y serán entregadas en la siguiente proporción: noventa mil pesos al señor Scala y treinta mil pesos al señor Rey. La Sociedad Anónima además releva á los señores V. Scala y Compañía, de toda ulterior responsabilidad en el pasivo que le transfieren, por el cual les da, por la presente, carta de pago en forma. Cuarto: que el primer Directorio de la sociedad «La Constructora Uruguaya», queda facultado para pagar en efectivo á los acreedores simples por cantidades menores de cien pesos y también las fracciones de los créditos menores de dicha suma. En el caso de que el capital inicial de acciones preferidas, no alcanzase para pagar á todos los acreedores que deban ser pagados con esas acciones, queda también facultado el Directorio para aumentar dicho capital, de acuerdo con lo determinado en los mismos Estatutos. Quinto: que los señores V. Scala y Compañía, quedan comprometidos á otorgar, de inmediato, á favor de la Sociedad «La Constructora Uruguaya», todas las escrituras públicas que sean necesarias para la trasmisión de los bienes inmuebles aludidos en la cláusura segunda de la presente acta. Sexto: que el primer Directorio queda compuesto por las siguientes personas: Titulares: don Pedro C. Towers, don Ernesto O. Crocker, don Werner Quincke, don Juan Máximo Gorlero, don Hermann Groscurth, don Vicente Scala y don Abelardo Rey (hijo), Suplentes: don Mateo A. Roldós, don Alejandro H. Robertson, don Erick Quincke, don Juan F. Etchevarne, don Eduardo Cooper (hijo), don José Scala y don Victor Paullier. Síndico titular don Celestino Conti, Síndico suplente. don Lorenzo I. Noceti. Séptimo: que un ejemplar de los Estatutos queda firmado por el primer Directorio, ya indicado para establecer la autenticidad de ellos, remitiéndose en todos los casos al texto original de los mismos. Para constancia se labra la presente que firman con los testigos doctor don Mauro Sierra y don Arturo Quijano, de todo lo cual doy fe, y me piden que esta acta sea protocolizada en mi Registro y que les expida los testimonios que soliciten. Vicente Scala, Abelardo Rey (hijo). Aceptado como acreedor simple por $ 90.537.71 por el Banco Español P. C. Towers. Gerente; Ernesto Hatzenstein, Ernesto Quincke, Carlisle Crocker y C.ª, Supervielle y C.ª Francisco Ponz; pp. Siegmund Robinonz (hijo) Celestino Conti, Groscurth, Walder y C.ª, por autorización de Arthur Hoppel S. A. Ernesto Quincke, por autorización de E. Woods P. C. Towers, Bell Towers y C.ª; Urta y C.ª, Fernández y Curiel, D. Ratti y C.ª, Boni y Flech, pp. Hijos de Alejandro Favaro, Alejandro Favaro; pp. Trabucati y C.ª, J. Rocco; Federico Paullier é hijos, pp. Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.ª, J. A. Rolando, Luis Brito Foresti, S. Martinelli, J. Andreoni, César J. Martinelli, p. a. G. y C. Krelinger, H. Groscurth, Pey y Macela, Gioffi, Regusci y Voulminot, Agustín Cantonet, pp. José Inzua, J. H. Inzua, César Tabacco y C.ª, Arturo Silva Rattis, Serafín González y C.ª, Ambrosio Quartino y C.ª, R. y A. Barriera, Regusci y Voulminot, pp. Engenio Barth y C.ª, Otto M. Müller; Luis Topalanski, por Martín Mojana, José Belatti; Real de Azúa y C.ª, por Wilson Sons y Ca. Limited, J. P. Oliver, gerente; Juan A. Furtado, Adolfo Nicolich, E. Rey O'Shanahan, Butler y Fion, Francisco Veiga, Francisco Oliveras, Pedro Molinari y C.ª, Juan P. Barbé, M. y J. Deberrardis, por la sucesión Garolini, A. Garolini; Octavio Maestrini, Pedro Díaz, Juan de M. Corona, Sgo. C. Fontana, Ramón P. Díaz, Ferrocarril Central del Uruguay, Comisión local Ig. M. Soria, Hipólito Tournier, Antonio D. y Manuel Lussich, Hillje y Wilhens, Edo. Copper é hijo, S. San Martín (hijo), Testigos Mauro Sierra, Arturo Quijano. *José Durán y Vidal*, Escribano Público.—Esta acta se protocoliza hoy en virtud de lo en ella solicitado y sigue inmediatamente á la protocolización efectuada el veinte y tres del corriente, bajo el número treinta y dos de fojas sesenta y cuatro á sesenta y ocho de un poder otorgado por don Gerónimo Molinari á don Miguel Casalongue el diez y ocho de Febrero del corriente año ante don Piero Giraldi en Lugano, Confederación Suiza.—Montevideo, Marzo veinte y ocho de mil novecientos ocho.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—Concuerda con el original de su tenor que luce con el número treinta y tres de fojas sesenta y nueve á setenta y dos de mi Registro de Protocolizaciones, al que me remito de que certifico. En fe de ello y á solicitud de los interesados expido el presente que signo y firmo en Montevideo, á dos de Abril de mil novecientos ocho. Hay un signo.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

4037-v.my.7.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Romeo Lesino, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 28 de Febrero de 1908. Y visto: Este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por don Romeo Lesino.

Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato;—Resultando: que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio;—Resultando: que el concordato ha sido aceptado por la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor;—Considerando lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio:

Fallo: Declarando homologado dicho concordato; y satisfechas las costas y el honorario del Síndico, que se estima en treinta y cinco pesos, dada la insignificancia del activo, archívese el expediente, otorgándose los testimonios que se soliciten.—*Ovidio Grané*.»—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

3910-v.my.17.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Arturo Lapoujade, se hace saber al público que en el expediente caratulado Sucesión de los cónyuges don Antonio González y doña María Santana, se ha dictado la siguiente providencia:—Melo, Marzo 24 de 1908.—Vistos: estos autos relativos á la rectificación de la partida de Josefa Eustaquia González. Resultando: 1.º Que la postulante se presentó en estos autos manifestando que su nombre está equivocado en la partida de fs. 17, puesto que el que corresponde á su sexo es el de «Josefa Eustaquia» y no «José Eustaquio». 2.º Que los testigos, cuyas declaraciones obran á fs. 22 v., 23 y 30 aseveran uniformemente que el verdadero nombre de la peticionaria es «Josefa Eustaquia» y no «José Eustaquio». 3.º Que el Ministerio Público en su dictámen de fs. 31 no se opone á la rectificación del nombre y apellido referidos. 4.º Que se han observado por lo demás los requisitos que la ley prescribe para la substanciación de estos juicios, habiéndose efectuado las publicaciones pertinentes. Considerando: 1.º Que dos ó mas declaraciones armónicas y concordantes pueden invocarse como prueba plena. (Artículo 403 del Código de Procedimiento Civil);—máximum en este caso que no ha mediado oposición de especie alguna. Considerando: 2.º lo dispuesto por la ley del 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, se resuelve: modificar el nombre de la partida de la referencia, sustituyéndolo por el de «Josefa Eustaquia»;—háganse las comunicaciones de estilo y publíquese en los diarios de la Capital,—siendo de cargo de la interesada las costas.—*A. Lapoujade*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Arturo Lapoujade, en Melo á veinticuatro de Marzo de mil novecientos ocho; doy fe.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. Y á los efectos del artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Melo, Marzo 27 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario.

4089-v.my.16.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvares Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado «Sucesión María Diharce de Toyos.—Rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—«Durazno, Marzo 28 de 1908. Visto este juicio por rectificación de partidas del Registro del Estado Civil, iniciado por don Juan M. Reyes, en representación de doña Josefina Toyos de Silva; Resultando probado por las declaraciones que lucen á fs. 15 vta. y á fs. 19 vta., que la partida de casamiento de fs. 3 está equivocada, por cuanto se ha suprimido el apellido del padre de la contrayente, llamado Arnaud Diharce; en la de fs. 4, nacimiento de Josefina Toyos, aparece ésta con el nombre de Josefa en vez de Josefina, y aparecen como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos; y como abuelos maternos figuran Bernardo Diharce y Catalina Etcheparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de nacimiento de fs. 5, de Esteban Toyos, aparece como hijo de María Diarce, en vez de María Diharce, figurando como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, en vez de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como abuelos maternos, aparecen Arnó Diarce y Catalina Etchepalaborda; debiendo ser Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 6, nacimiento de María Toyos, figura como hija de María Diarce en vez de decir: María Diharce, apareciendo como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaoz, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos, y como maternos Arnó Diarce y Catalina Echepareborda, en vez de: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 7, nacimiento de José Toyos, figuran los abuelos paternos con los nombres de: Martín Toyos y María Casaus, en lugar de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como maternos Harnaut Diharce y Cataliana Echepareborda, en vez de decir: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 8, de nacimiento de Secundino Toyos, figura ésto con el nombre de Casto en vez de Secundino, apareciendo como hijo de María D'Arce, en lugar de decir María Diharce, teniendo como abuelos paternos á Martín Toyos, en vez de Juan Martín Toyos y como abuelos maternos Arnaud D'Arce y Catalina Chaparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Ecthepareborda; en el acta de fs. 9, de nacimiento de Elena Toyos, figura ésta con el nombre de Eugenia en vez de Elena, como hija de María Dearche, en lugar de María Diharce, teniendo como abuelos maternos á Aruaut Dearche y Catalina Echepareborda, en lugar de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; Considerando lo dispuesto en los artículos 78 y 77 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, la conformidad del Ministerio Público y que se han cumplido todas las formalidades requeridas por el artículo 74 del citado Decreto-Ley, sin que se haya deducido ninguna oposición á las rectificaciones intentadas; Por estos fundamentos FALLO: mandando hacer las rectificaciones mencionadas en el primer resultando de esta sentencia; para su cumplimiento se remitirá copia auténtica de esta sentencia á la Dirección del Registro de Estado Civil, pues la partida de casamiento es extraída de los libros parroquiales, se publicará además la sentencia en dos diarios de la capital, y dirigirán oficios á la misma Dirección del Registro del Estado Civil y las Juntas Económico-Administrativas de Montevideo y Durazno, á fin de que en las actas originales anoten al margen y en extracto esta sentencia, lo mismo que en los testimonios. Cumplido y justificada la publicación y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Ramón Alvarez Cortés*.—Lo proveyó y firmó S. S., etc. etc.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.—Y á los efectos dispuestos por la Ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 20 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

4135-v.my.29.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortes, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

4434-v.jn.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado: Bacelo Hermanos (quiebra). Fijación de la época de la suspensión de pagos,—se ha fijado la época de la cesación de pagos de la firma social referida de Bacelo Hermanos, en el día 11 de Agosto de 1896, quedando el informe y esta resolución á disposición de

los acreedores y del fallido en la Oficina Actuaria.

Y á los efectos dispuestos por el artículo 1617 del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Abril 9 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

4088-v.my.16.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los acreedores de don Ignacio Baldovino con el siguiente concordato: En Montevideo, á seis de Marzo de mil novecientos ocho, los que suscriben, acreedores del señor Ignacio Baldovino, comerciante de San Francisco, Departamento de Minas; *Visto el balance de su casa de comercio y oídas* las explicaciones dadas por el nombrado deudor, en conformidad con él acordaron: 1.° Conceder al señor Ignacio Baldovino, una quita de *ochenta* por ciento sobre el valor de los créditos que figuran en el referido balance, y que serán previamente verificados. 2.° El restante ó sea el veinte por ciento, lo abonará el señor Baldovino dentro de los treinta días de obtenida la conformidad de todos los acreedores. 3.° Si dentro de diez días, á contar de la fecha, no fuese posible obtener las firmas de todos los acreedores y las recogidas estuviesen dentro de lo que prescribe el Código de Comercio, este concordato será llevado á la aprobación judicial. Obtenida éste, el pago á que se refiere la cláusula anterior, será verificado por el señor Baldovino, dentro de los treinta días siguientes, previa deducción de lo que se gastará en la tramitación judicial. 4.° En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia se firma por el deudor y los acreedores, en la fecha ut-supra.—Ignacio Baldovino, Luis V. Fiorito, Ramón Rodríguez, Rodolfo Gimeno y C.ª, Santiago Tellechea, $ 363.32; Juan L. Lacuague, $ 200.16; Trabucati y C.ª, Ladislao Rubio, Manuel M. Pérez y C.ª, Juan A. Gómez, $ 116.51; Pedro J. Pochintesta, 79.20; Juan M. Mailhos, $ 66.50; Marexiano y C.ª, Pedro Espondaburu, Sabas Martínez.

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Minas, Abril 4 de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario.

4095-v.my.14.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber: que se ha presentado don Antonio da Silva Torres en representación de don Juan Oscaberro, promoviendo las gestiones pertinentes para subsanar el error que existe respecto del apellido de su mandante en los títulos de su propiedad, error consistente en usar por su verdadero apellido que es Orcasberro el de Oscaberro.—Y para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, todos los que se consideren con derecho á oponerse á tal cambio de apellido se hace esta publicación, emplazándolos en forma.—Rivera, Abril 3 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña.*

4046-v.my.10.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos seguidos por los señores Buzzi y Peracchi, solicitando concordato preventivo judicial, se ha dictado la siguiente resolución: Paysandú, Marzo 26 de 1908.—Vistos: De acuerdo con el artículo 1537 del Código de Comercio, se aprueba el convenio de que instruye la diligencia de fs. 44 y 45, y en su consecuencia, acéptase la cesión de bienes propuesta por los deudores y publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL de la Capital y en *El Pueblo* de esta ciudad.—*Carve Urioste.*—De acuerdo con el artículo mil quinientos cuarenta y dos del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Marzo 30 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

4076-v.my.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez L Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

4025-v.ag.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

3808-v.my.27.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sierra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti*. Juez de Paz.

3476-v-my. 21.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital, se hace saber que el día 3 de Mayo próximo á las 2 p. m., en el Camino de Mendoza y Artigas, se procederá á vender en remate público, 6 caballos, 7 yeguas, 4 mulas, 1 cabra y 1 carnero, que han sido hallados en la vía pública y por considerarlos abandonados por sus dueños.—Miguelete, 24 de Abril de 1908.—*Beltrán Destonet.*

4125-v.my.3.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Con esta fecha se ha declarado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ramón Larrainci y C.ª en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de cereales situado en la calle Hocquart y La Fe número 45, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Salvia.—Los que se consideren acreedores de la firma disuelta se presentarán en el término de treinta días á contar desde la fecha en la casa de comercio antes citada, haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Ramon Larrainci.—José Salvia.*

4132-v-my.20.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á don Hilario Franco y don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas, establecida en el pueblo de San Ramón (Departamento de Canelones). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días concurran con los justificativos respectivos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, Abril 24 de 1908.—*José I. Pérez*

4130-v-my.27.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Casqueira y Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ciudadela número 207 esquina Yerbal de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Juan V. Cuezzo.*

4128-v-my.19.

Aviso

Participamos que con esta fecha hemos vendido á los señores Mario A. Company y Ovidio Fernández nuestra casa de comercio. Los que tengan derechos á reclamos deben presentarse dentro del término de treinta días.—Nueva Palmira, Abril 17 de 1908.—*Berardo Hnos.*

4124-v-my.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Rogelio Echevarría, la casa de comercio que en esta plaza gira con mi nombre en la calle Manuel Freire esquina Atanasio Sienra. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Treinta y Tres, Abril 10 de 1908.—*Aldano Machado.*

4119-v.my.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Lema, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado, «Almacén y Baratillo del Cañón», que tenía establecido en la calle Fernández sin número, (Barrio Jacinto Vera) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Manuel Pereira.*

4117-v.my.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Martín Sémper, el almacén de comestibles y bebidas al por menor *ó al detalle que tenía establecido en la calle Paysandú* números 60 y 60A, esquina á la de Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*José Rico.*

4116-v.my.17.

Al comercio y al público

Hago saber que la fábrica de tejidos de alambre y herrería denominada «La Uruguaya», sita en la calle Joaquín Requena número 17, que giraba en esta plaza con la firma de Sebastián Radonde é hijo, á partir de esta fecha girará bajo la firma social de Luis Radonde y C.ª. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Luis Radonde.*

4115-v.my.24.

Venta de almacén y tienda

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles, ferretería y tienda, que tenemos establecida en la 1.ª sección del Departamento de Minas, cuya casa giraba bajo la razón de Domingo Peluffo é hijo, á favor del señor don Juan Francisco Ojero, quedando el activo y pasivo de los créditos á nuestro cargo. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos los que se consideren ser nuestros acreedores que deben presentarse con sus justificativos en la casa arriba citada ó en nuestro escritorio de consignaciones que tenemos establecido en Montevideo, calle Miguelete número 51, para serles satisfechos dentro del término de 30 días á contar desde esta primera publicación; de lo contrario el comprador señor Ojero no será responsable en manera alguna.—Paso de la Calera de Santa Lucía, Abril 10 de 1908.—*Domingo Peluffo.—Domingo Peluffo Cisnero.*

4114.v-my-17.

Venta de fábrica de caños

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que con fecha 15 de Abril del corriente año he prometido vender á don Francisco Suárez (hijo) todas las existencias, sin limitación alguna, con todos los útiles necesarios que constituyen la fábrica de caños, etc., etc., sist. Francisco Ossola, que tengo establecida en la calle Colonia número 485. Las personas que, ya como acreedores ó á cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha fábrica todos los días hábiles de 8 á 10 a. m., á deducirlos dentro de los 30 días, contados desde esta fecha. Al hacer esta publicación, cumplo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio.—Montevideo, 15 de Abril de 1908.—*María L. B. de Ossola*, por sí y á nombre de la sucesión Francisco Ossola.

4113-v.my.24.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que en esta fecha y según escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en este punto, bajo la razón social de García y Lapido, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio García.—Estación Sauce (Departamento de la Colonia), Abril 22 de 1908.—*Antonio García.—Joaquín A. Lapido.*

4110-v.my.16.

Disolución de sociedad

Por escritura fecha de hoy, se ha declarado disuelta la sociedad y extinguida la firma social Laurenz y Ormaechea, que giraba en esta plaza y tenía establecido el café y cervecería denominado «Gambrinus», quedando á cargo de todo el activo y pasivo social el socio Joaquín J. Laurenz.—A los efectos de lo que prescribe la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 16 de 1908.—*Joaquín J. Laurenz.—Marcos Ormaechea.*

4106-v.my.15.

Venta de tienda y ropería

Con esta fecha he prometido vender al señor Félix Lacosarte la tienda y ropería que tengo establecida en la calle Grecia número 193 de la Villa del Cerro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Pedro Mognaschi.*

4104-v.my.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores don Bartolomé Vallarino y don Nicolás Alberto, bajo la razón social de Vallarino y Alberto, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Segundo almacén del Pobre Pinotto», que *tenía establecido en la calle Agraciada Nos. 401 y 401A*, esquina á la del Reducto números 2 á 8, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 18 de 1908.—*José Rodda.*

4102-v.my.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Juan Alba, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Luz de la Esperanza», que tenía establecido en la calle Justicia N.° 80, esquina á la de Nueva Palmira, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—*Bartolo Falcón.*

4101-v.my.14

Venta de zapatería

Participo al público y al comercio que con esta fecha y por ante el escribano don Pedro B. Pinto he vendido á don Roque y don Angel de Puglia, los útiles y enseres existentes en mi casa de negocio en el ramo de zapatería, situada en la calle Piedras número 276 A. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 29 de Abril de 1908.—*Luis Bertelli.*

4100-v-my.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad de comercio que habíamos constituído los abajo suscriptos y que giraba en la Cuchilla de la Palma, 4.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, bajo la razón social de Alvarez y Calcagno, quedando el socio don Santiago Calcagno con derecho á cobrar para sí, la suma de $ 595 67 que varios deudores adeudan a la expresada sociedad y el resto del activo y todo el pasivo quedará por cuenta y cargo exclusivo del socio don Elía Manuel Alvarez, quedando por consiguiente don Santiago Calcagno completamente desligado de la expresada sociedad. *A los efectos* que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren acreedores de la referida sociedad para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Cuchilla de la Palma, Abril 14 de 1908.—*E. M. Alvarez.—Santiago Calcagno.*

4098-v.my.21

Venta de confitería

Ponemos en conocimiento del público y especialmente del comercio, que por convenio celebrado hoy, en este pueblo, el suscripto don Hilario Cano Aberasturi, ha prometido vender al señor Armando Mutter las existencias y útiles de su casa de comercio situada en esta misma localidad, que gira en el ramo de confitería con expendio de café y bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y para ser publicado el presente en dos diarios de la Capital de los designados por la autoridad competente, firmamos dos de un tenor, en San Gregorio, 9.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, el día 14 de Abril de 1908.—*H. Cano Aberasturi.—Armando Mutter.*

4097-v my.14.

Venta de despacho de bebidas y cigarrería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenación de casas de comercio, hago saber á todos los que tengan interés, que con esta fecha he comprometido en venta á don Agustín Casupo mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y cigarrería, situada en la calle Rincón número 123, de esta ciudad.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—*Domingo Machado.*

4096-v.my.14.

Al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á favor de los señores Leonardo Blanco y C.ª el establecimiento donde se fabrica la bebida sin alcohol denominada «Zig-Zag», establecido en la calle Brandzen número 151A y 151B.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores *para que dentro del plazo de treinta días se presenten* en la indicada fábrica con los justificativos de sus créditos. El plazo vence el 21 de Mayo.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—*P. P. J. Valencie y C.ª: José Guassh.*

4094-v.my 21.

Venta de negocio

Por el presente hago saber al comercio en general que he vendido mi casa de comercio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas á don Juan Marcelino Bentancor, por lo que cito, llamo y emplazo a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, contados desde hoy, concurran con sus créditos a mi dicha casa, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 17 de 1908.—*José Machín.*

4093-v.my.21.

Formación de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura autorizada por el escribano y contador público don Gregorio José Romay, he constituído con don Natalio Bove una sociedad colectiva para dedicarnos al ramo de Restaurant, Café y Billar, bajo la denominación de «Momus», con domicilio en esta Capital en la casa calle Andes núm. 117a. En consecuencia invito á todas las personas que tengan créditos á cobrar con motivo del mismo comercio que hasta la fecha indicada en los mismos ramos y local he tenido establecida bajo mi firma exclusivamente, se sirvan presentarse á hacerlos efectivos dentro del término legal, so pena de que la nueva razón social no responderá de dichos créditos.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—*José Sindín.—Natalio Bove.*

4091-v.my.14.

Venta de taller mecánico

He vendido á don Agustín L. Rivara todas las existencias de mi taller mecánico, situado en la calle Marcelino Sosa número 158, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la iddicada casa á hacer efectivos sus créditos.—Pasado que sea dicho término, queda el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 15 de 1908.—*José Szodo.*

4090-v-my. 13.

Venta de confitería

Por el presente hago saber al público, que he prometido vender á don Jaime Amengual Bauzá el negocio de confitería denominada «Pekín Glaris», establecido en esta ciudad, calle Canelones número 200 esquina Avenida de la Paz, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas, cargos y demás obligaciones á pagar corespondientes hasta el día de la escrituración, que se otorgará á los diez días siguientes de las veinte publicaciones presentes.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*María Irigaray de Nimo.*

4081-v-my. 12.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he prometido vender á don Cecilio López mi casa de comercio que tengo establecida en Santa Lucía Chico, Paso de Severino, Departamento de la Florida.—A los efectos de la ley, el que se considere con algún derecho debe presentarse á cobrar en el término que marca la ley, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Paso de Severino, Abril 6 de 1908.—*Luis Patete.*

4080-v-my.12.

Al público y al comercio

Participo que he vendido al señor Tomás de La Paz las existencias de mi casa comercial situada en Estación Guichón, Departamento de Paysandú, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y á pagar que existieran en mi casa hasta la fecha.—También se servirán todas aquellas personas que se consideren acreedoras remitirme sus cuentas para ser pagas.—Guichón, Marzo 26 de 1908.—*Pedro C Fagián.*

4079-v-my.12.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público, que con fecha 4 del corriente ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la Cuchilla de Pereira bajo la razón social de Cirilo Coutinho y C.ª, quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para los que se consideren acreedores de dicha firma se presenten á cobrar en la casa de los señores Rivera y C.ª, calle 25 de Mayo número 407, dentro del término de 30 días, desde la fecha de esta publicación. Vencido dicho plazo, queda el que suscribe exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*Eusebio Echevarría.*

4077.v-my.14.

Venta de tienda y mercería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Fernando I. Díaz, he vendido á favor de don Domingo Silva, la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenía establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo números 124 y 126 esquina Colón, denominada «La Fama». Los que se consideren acreedores á dicha casa deberán presentarse con sus justificativos dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 13 de 1908.—*José María Lizarraga.*

4074.v-my-10.

Venta de tienda

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Fernando I. Díaz, he vendido á favor de don Emilio López Quinteta, la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenía establecida en esta ciudad, en la calle Colón números 85 y 87, esquina Cerrito número 145, denominada Tienda y Mercería «San Francisco». Los que se consideren acreedores á dicha casa *deberán presentarse con sus justificativos* dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 13 de 1908.—*José M.ª Lizarraga.*

4073-v.my.10.

Fonda y Café vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Luis López, la Fonda, Despacho de Bebidas, Café y Billar, denominada «Fonda del Parque Nacional», que tenía establecida en la calle 8 de Octubre números 80 y 82 esquina General Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que *prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904*, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Juan Bas.*

4072-v.my.10.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular que por escritura autorizada el 8 del corriente Abril por el escribano don Pedro José Salaregui, ha quedado disuelta la sociedad comercial R. Crubellati y J. Negri, establecida en esta ciudad con taller de joyería y relojería, habiendo quedado el activo y pasivo de dicha sociedad á mi exclusivo cargo, llamando por esta y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, á todos los acreedores ó interesados en ella por cualquier concepto para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en la calle Florida número 234.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Rómulo Crubellati.*

4071-v-my.10

Venta de restaurant y billar

Por el presente participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender á don Gregorio Cesarino mi casa de comercio, en el ramo de restaurant, billar y despacho de bebidas, situada en el pueblo de Las Piedras, Departamento de Canelones. En consecuencia llamo á todos los que se consideren acreedores para que en el término de treinta días se presenten con sus respectivos justificativos para serles abonados. Pasando dicho término

no se oirá reclamo alguno.—Las Piedras, Abril 10 de 1908.—*Pablo M. Rodríguez.* 4063-v.my.9.

Al comercio

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Gabriel Borras hemos vendido á don Estanislao Conde el establecimiento comercial que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, molino y herrería, teníamos establecido en la cuarta sección judicial de este Departamento. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación á fin de que todos aquellos que se crean asistidos de algún derecho comparezcan á deducirlo dentro del plazo de treinta días.—Villa del Rosario, Departamento de la Colonia, 3 de Abril de 1908.—*Cipriano R. Martínez, Lázaro E. Sosa.* 4062-v.my.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos proyectado disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Cansela y Caseres, con negocio de almacén y despacho de bebidas en el Camino Nacional á Colón, número 101. El activo y pasivo quedará al exclusivo cargo del socio don Nicolás Cansela.—Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales el señor Cansela no oirá reclamo alguno.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Pedro Caseres.—Nicolás Cansela.* 4061-v.my.9.

Venta de molino

Habiendo vendido á la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial» de esta plaza, el molino á vapor de mi propiedad situado en 25 de Agosto, Departamento de Florida, se hace saber al público que si hubiere algún acreedor que deseara percibir su acreencia, se sirva pasar por mi domicilio calle Piedras número 364, dentro de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*José Gentini.* 4060-v-my.9.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender á favor del señor Lorenzo Zabaleta las existencias de nuestra casa de comercio sita en la calle Bartolomé Mitre número 149, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con derechos para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Salvador Laborde Landa.—Francisco Laborde Landa.* 4059-v-my.9.

Disolución de sociedad

Se lleva á conocimiento del comercio que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, giraba en esta ciudad calle 18 de Julio número 479, bajo la razón social de Pedro Musso y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio que suscribe.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando á los acreedores de esta firma para que se presenten en la casa preindicada, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo señalado por aquella ley.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Pedro Musso.* 4058-v-my.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Abelardo Iglesias el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Nueva Palmira número 128, esquina á la de Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. El activo y pasivo, queda a cargo del comprador. — Montevideo, Abril 7 de 1908. — *Francisco Iglesias.* 4051-v.my.8.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en el ramo de juguetería y mercería, establecida en la calle 18 de Julio número 898a y que giraba bajo la firma de A. García Hnos., quedando con el activo y pasivo de la casa el socio Antonio García, haciéndose esta publicación á fin de que los que se crean acreedores de la firma disuelta, se presenten en el término de treinta días en la casa calle 18 de Julio número 622, con los comprobantes de sus créditos.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Antonio García.—Benito García.* 4050-v-my.8.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y en escritura autorizada por el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Víctor Simón y C.ª en el ramo de Librería y Papelería, con casa establecida en la calle de Goes número 123a, denominada «Librería y Papelería Goes»; quedando dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Carlos M. Decia.—A los efectos de lo que previene la ley, hacemos esta publicación por el término de veinte días.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Víctor Simón, Carlos M. Decia.* 4049-v.my.8.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público hago saber que por escritura que el nueve del corriente autorizó el escribano don Óscar M. Cóndom, he comprado á don Luis Granata el despacho de bebidas y billar situado en esta ciudad, calle Yerbal números 63 al 67, denominado «Al Chumbito».—Los que tengan créditos contra el señor Granata pueden pasar á cobrarlos por el expresado establecimiento, dentro de los 30 días, término fijado por la ley respectiva.—Montevideo, Abril 10 de 1908.—*Enrique Lorenzo.—Luis Granata.* 4044-v-my. 10.

Almacén y tienda vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de Federico Kruse (hijo) y Hermano, el almacén de comestibles y tienda que tenía establecido en la Costa de Cardoso (Departamento de Tacuarembó). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo del que suscribe.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Federico Kruse.* 4043-v-my.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Mercedes números 194 y 196, esquina Avenida de la Paz, á favor de don Manuel Sande.—Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Francisco Maggiolo.* 4042-v-my. 6.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ponce Gumila y Carrau, quedando el que suscribe a cargo del activo y pasivo A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del término de 30 días á la casa, camino Samayuá s/n. (Barrio Diego Lamas), vencido cuyo término no se oirá reclamo.—Montevideo, Abril 7 de 1908.—*A. Carrau.* 4039-v.my.6

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general, que con esta fecha, he prometido vender á don Antonio Valentini, para su hijo don Nicolás Antonio Valentini, el establecimiento de peluquería de mi propiedad, situado en la calle Soriano núm 14, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*J. Torelló.* 4038-v.my.8.

Sociedad disuelta

El que suscribe comunica al comercio y al público, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Durán y Burgueño, con casa de comercio en Solís Chico, Departamento de Canelones, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe.—Solís Chico, Abril 7 de 1908.—*Ramón Burgueño,* (hijo). 4034-v-my.5.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he convenido con don Claudio Badano, venderle mi establecimiento en el ramo de carnicería, situado en la calle Libertad número 15, 18ª sección judicial de esta Capital.—De acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación á fin que de los que se consideren con algún derecho, se presenten á deducirlo dentro el plazo de 30 días á contar desde esta publicación.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*Claudio Badano.—José Baptista.* 4032-v-My.5.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Echeverry y Dorrego las existencias de mi casa de negocio situada en la Estación Menéndez, Departamento de Tacuarembó, décima sección judicial.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con las justificaciones de sus créditos para serles satisfechos.—Menéndez, 31 de Marzo de 1908.—*Antonio Castro.* 4027-v my. 1.º.

Puesto vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, puesto, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Maldonado 147 y 149, á favor de don Filomeno De Conciliis. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de *treinta días* se presenten en la mencionada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 4 de 1908.—*Dorotea Iraola.* 4030 v.my.1º.

Venta de despacho de bebidas

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á favor de don Gabriel Magnavacca todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta Capital, en la casa calle Yaguarón número 373.—En consecuencia, invito á todos los que se consideren con algún derecho, para que se dignen presentarse dentro de treinta días contados desde hoy en la escribanía pública de don Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Abril 3 de 1908.—*José Rossi.—Gabriel Magnavacca.* 4022-v-ab.30.

Restaurant vendido

Con esta fecha hemos vendido nuestro comercio en el ramo de restaurant y posada que teníamos establecido en el Pueblo de Solís al señor Aníbal Chalar. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Solís (Departamento de Maldonado), Abril 3 de 1908.—*Hilario Falla y C.ª* 4021-v-ab 30.

Restaurant vendido

Participamos al comercio y al público que por escritura que el treinta y uno de Marzo próximo pasado autorizó el escribano don Zoilo De Simone, don Francisco Restahinoch vendió á don Santa María Ballesteros la casa de comercio que en los ramos de restaurant, despacho de bebidas y billar, tenía establecida en la Estación Fray Marcos, del Departamento de Florida. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que todos los que se consideren ser acreedores del señor Restahinoch se presenten a la indicada casa, á deducir sus derechos, dentro de 30 días á contar desde el siguiente al de esta publicación.—Fray Marcos (Florida), Abril 2 de 1908.—*Francisco Restahinoch.—Santa María Ballesteros.* 4020-v-ab.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Manuel Mera y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Charrúa número 55 c, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Entrerríos y Pico.* 4016-v.ab.29.

Venta de almacén

Habiendo resuelto vender á don Bernardo Luzacq, las existencias del almacén sito en el Camino de Maldonado (antes de llegar al puente de Toledo), se llama por la presente á todos los acreedores del citado establecimiento para que se presenten á hacer efectivos sus créditos, dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Viuda de Arnolde.* 4013-v.ab.29.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 30	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	15 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 26	Paso del Borne—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 2	Ciudad de Paysandú	M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 1	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 10	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 16	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 17	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 2	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Lloviodoras—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado	Sarandí Grande—Florida	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 10	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Ayudantía de 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	1er. grado núm. 6	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 1	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

625-mz.21.pm

Formación de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos formado una sociedad la que se hará cargo de la casa de comercio en el ramo de panadería denominada «La Esperanza», situada en la calle Municipio número 97, previniéndose á los que tuvieren que hacer algún reclamo á la firma Antonio Espasandín que se presenten á deducirlo en forma. La casa girará desde la fecha con la firma de Antonio Espasandín y C.ª—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*Antonio Espasandín.—Francisco Real.* 4012-v-my.3.

Venta de hojalatería

Aviso al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á los señores Novaría Víctor y Serafín Giovannone mi casa de comercio en el ramo de hojalatería, sita en la calle Agraciada número 24, citando a los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal, según la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 2 de 1808.—*Francisco Peretti.—Novaría Víctor.—Serafín Giovannone.* 4010-v-ab.29.

Venta de despacho de bebidas

Los que suscriben, Andrés Freitas y Manuel Piñeiro, hacen saber: que el primero ha prometido vender al segundo el despacho de bebidas y existencias de la fonda sitos en esta ciudad, calle Defensa número 59 esquina Rivera; y que los que tengan cuentas ó créditos á cobrar contra el señor Freitas se servirán presentarse con los comprobantes respectivos á cobrarlos en el mismo local, dentro del plazo de 30 días de esta fecha.—Pasado que sea ese término se otorgará la correspondiente escritura de compraventa ante el escribano don Alberto Pouy. Y á los efectos legales se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, Marzo 31 de 1908.—*Manuel Piñeiro.*—A ruego de don Andrés Freitas por no saber firmar: *Pedro Paperán.* 4007-v-ab.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos vendido al señor Rogelio Márquez el depósito de carbón y frutos del país en general que teníamos establecido en la calle Durazno número 375. Los que tengan cuentas con dicha casa deben presentarse con los justificativos dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*Rodríguez Araza y C.ª* 4006.v-my-3.

Puesto 145 del Mercado del Puerto

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he constituido sociedad con don Santiago Basso, para continuar las operaciones del puesto de verduras, fruta, etc., señalado con el número 145 del Mercado del Puerto, siendo de mi exclusiva cuenta el pago de los créditos que pudiere adeudar

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.a
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.a Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.a D. M.
Figueroa Francisco y C.a
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.a M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.a Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Greiner y C.a
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.a
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.a Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.a
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.a
Sanchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.a
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.a
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.a
Travazo Benito
Trias Hilario
Trias Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Bocdo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.a Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.a Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.a
Juanicó y C.a

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.a
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Autuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.a
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.a
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.a
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.a J.
Helguera F. B.
Linck y C.a
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.a Valentín
Metzen, Vincenti y C.a
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.a
Petillón, Galimberti y C.a
Piaggio y C.a J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.a
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.a
Ros, Rios y C.a
Rossi y C.a J. N.
Schelotto Hnos. y C.a
Selvatice y Gallo
Soto, Hermosilla y C.a
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.a
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.a
Vivo y C.a Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.a

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.a

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.a
José Casagrande y C.a

Rivera

Gazapina y C.a

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.a
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristan Schenzer (hijo)

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, 1.° de Abril de 1908

V.° B.°—ZAS 1016-pm. *J.as Olivera.*

---

hasta el día de hoy. De acuerdo con la ley respectiva y á sus efectos, hago esta publicación, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, en el referido puesto.—Montevideo, Abril 1.° de 1908.—*Arturo Vila.* 4005.v-ab-28.

Almacén vendido

Al comercio y al público hacemos saber que hemos contratado vender á favor de don Ramón Paredes las existencias de nuestra casa de negocio sita en Puntas de Buricayupí. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 24 de 1908.—A ruego de don Domingo Etchamendi y C.a, por no saber firmar.—*Alejo Talamás.—Ramón Paredes* 3088-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Luis Genta las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Florida esquina Uruguay, de la ciudad de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 lo notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la citada casa á cobrar sus respectivos créditos, pues vencido dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 26 de 1908.—*Santiago Figueroa* (hijo). 3970-v.ab.28.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . . .	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos . . .	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos.	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas. . . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . .	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante . . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello,

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras.	$	0.25
» cada palabra subsiguiente.	»	0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	CARTAS Interior c.	CARTAS Vecinales $	CARTAS Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—	—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—	—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—	—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—	—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—	—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—	—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—	—	—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15	—	—	—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16	—	—	—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17	—	—	—	—	800 » 850
253 » 270	—	90	—	36	—	18	—	—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19	—	—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—	—	—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21	—	—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—	—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—	—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—	—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—	—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—	—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—	—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—	—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—	—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—	—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—	—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—	—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33	—	—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—	—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—	—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—	—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—	—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—	—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—	—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—	—	—	—	1950 » 2000
Sin límite de peso							Peso máximo: 350 gramos		Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción		Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras. $	Muestras. c.	Impresos. $	Impresos. c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	—	—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07	—	—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08	—	—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09	—	—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10	—	—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11	—	—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12	—	—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13	—	—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14	—	—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15	—	—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16	—	—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17	—	—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18	—	—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19	—	—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20	—	—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21	—	—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	—	—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23	—	—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24	—	—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25	—	—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26	—	—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27	—	—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28	—	—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29	—	—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30	—	—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31	—	—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32	—	—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33	—	—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34	—	—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35	—	—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36	—	—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37	—	—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38	—	—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39	—	—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40	—	—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun: 350 gramos				Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12	—	—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14	—	—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16	—	—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18	—	—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20	—	—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22	—	—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24	—	—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26	—	—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28	—	—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30	—	—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32	—	—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34	—	—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36	—	—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38	—	—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40	—	—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42	—	—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44	—	—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46	—	—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48	—	—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50	—	—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52	—	—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54	—	—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56	—	—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58	—	—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60	—	—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62	—	—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64	—	—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66	—	—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68	—	—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70	—	—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72	—	—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74	—	—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76	—	—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78	—	—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80	—	—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximo: 350 gramos				Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras. $	Muestras. c.	Impresos. $	Impresos. c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12	—	—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14	—	—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16	—	—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18	—	—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20	—	—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22	—	—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24	—	—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26	—	—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28	—	—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30	—	—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32	—	—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34	—	—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36	—	—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38	—	—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40	—	—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42	—	—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44	—	—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46	—	—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48	—	—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50	—	—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52	—	—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54	—	—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56	—	—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58	—	—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60	—	—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62	—	—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64	—	—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66	—	—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68	—	—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70	—	—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72	—	—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74	—	—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76	—	—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78	—	—	—	73	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80	—	—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso					Peso máximo: 350 gramos				Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	Viajes mensuales En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de. a Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aigua	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montés y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles a Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL